



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Derecho

Posgrado en Derecho

Con Reconocimiento de Validez Oficial ante la Secretaría de Educación Pública, bajo

Acuerdo número 20081906 de Octubre de 2008

Promoción de Derechos Humanos

Concepto, alcance y desarrollo en el Sistema Universal de Derechos Humanos
y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Tesis que para obtener el grado de

Maestro (a) en Derecho Constitucional y Derechos Humanos

Sustenta la

Lic. Ana Sofía Torres Menchaca

Director de la Tesis

Dr. Guillermo Alejandro Gatt Corona

“Padre nuestro, que mantienes inquietos nuestros corazones y nos haces buscar lo que nunca encontraremos por completo: perdónanos por conformarnos con lo que hasta ahora hemos hecho. Haznos felices y a la vez, que no perdamos de vista nuestro fin último. Danos fortaleza para cumplir nuestros propósitos a pesar de que sean difíciles y que cumpliremos gracias a Ti. Libéranos del odio y del orgullo; permítenos hacer el bien aunque nos sea difícil descubrirlo ya sea porque no lo vemos o porque sus frutos permanezcan ocultos. Haznos ver la belleza en la sencillez de lo que nos rodea y haz que nuestro corazón descubra la bondad que no vemos en los demás al no intentar comprenderlos. Sálvanos de nuestro egoísmo y permítenos visualizar un mundo nuevo.”

Oración nocturna de Eleanor Roosevelt, tomada de *Mother R., de Elliott Roosevelt y James Brough* en “Un mundo nuevo, Eleanor Roosevelt y la Declaración Universal de los Derechos Humanos”¹.

¹ Glendon, Mary Ann. “*Un mundo nuevo. Eleanor Roosevelt y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.*” Fondo de Cultura Económica, Comisión de derechos Humanos del Distrito Federal y Universidad Panamericana, México 2011, 428 Páginas.

Agradecimientos

Por orden de aparición agradezco a Dios, de quien recibo toda esta energía que me hace pensar profundamente, sentir intensamente; pensamientos y sentimientos positivos que quieren encontrarse materializados en este mundo y de alguna manera lo hacen a través de este trabajo. Agradezco a mis padres por su entrega y dedicación para tratar de hacer la mejor versión de mí, por enseñarme y compartirme con su disciplina, su empeño y su trabajo, que las metas se pueden alcanzar, por motivarme a soñar, por sus consejos, su paciencia y su cariño. A mis hermanos les agradezco su compañía, su alegría, su apoyo constante y seguro.

Agradezco a la Dra. Jacqueline Peschard, a la Mtra. Rosa María Bárcenas y al Dr. Marcos del Rosario por la motivación y apoyo para iniciar la Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos. A la Universidad Panamericana y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por su apoyo económico.

Agradezco al Dr. Guillermo Gatt, de quien a lo largo de mi vida he recibido generosas enseñanzas, como pasante en derecho, como participante de concursos de derechos humanos y como alumna de maestría. Gracias por acceder a ser mi director de tesina y por tratar de sacar lo mejor de mí y de este trabajo. Agradezco a Pedro Pallares por su apoyo y asesoría en construir esta investigación. Agradezco a Mario López, abogado de la CIDH y Aleksí Asatashvili de la CNDH por su amistad y su disponibilidad para dialogar los temas que aborda este trabajo. A mis profesores y compañeros de maestría, de quienes siempre aprendo compartiendo inquietudes, puntos de vista, novedades y desafíos de este campo de estudio que reta a diario, en un país en proceso de consolidarse.

Te agradezco José porque al mostrarme lo más bello y lo más desagradable de mí me has abierto una enorme posibilidad de crecimiento, siempre muy humano. Me has acompañado en este caminar por la vida y tu apoyo y motivación constante me ha reafirmado en perseguir y alcanzar mis sueños, incluido este trabajo.

Índice

1. Introducción	5
2. Paradigma del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Un paradigma en construcción	11
2.1 El punto de partida del Derecho Internacional de los Derechos Humanos	
2.2 El Sistema Universal de Derechos Humanos	
2.2.1 Carta Internacional de Derechos Humanos	
2.2.2 El Sistema Universal de Derechos Humanos en dinámica transformación	
2.3 Sistema Interamericano de Derechos Humanos	
2.3.1 La Organización de los Estados Americanos y los Derechos Humanos	
2.4 Hacia la promoción de derechos humanos en los Sistemas Universal e Interamericano	
3. Alcance de la obligación de Promoción de los Derechos Humanos..	38
3.1 El concepto de la Promoción de los Derechos Humanos	
3.2 Promoción de los derechos humanos en las normas internacionales de derechos humanos.	
4. Promoción de Derechos Humanos en el Sistema Universal de Derechos Humanos	53
4.1 Instituciones Nacionales de Derechos Humanos	
5. Promoción de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos	71
5.1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos	

6. Conclusiones	90
6.1 El reto de las instituciones	
6.2 El reto de la sociedad civil	
6.3 El reto la medición	
6.4 El reto del desarrollo humano	
7. Bibliografía	100
Apéndice A – Principales tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos firmados y ratificados por México	117
Apéndice B – Recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a México en materia de promoción de derechos humanos	119

1. Introducción

El nuevo orden mundial, diseñado en la posguerra, dio vida al paradigma del derecho internacional de los derechos humanos, dentro del cual la promoción y la protección de los derechos humanos se convirtieron en ejes fundamentales para conducir a la comunidad internacional a alcanzar como fin y propósito el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos y libertades fundamentales.

El paradigma del derecho internacional de los derechos humanos, en permanente construcción, ha desarrollado sistemas de protección de derechos humanos, fincados en una diversidad de tratados internacionales, órganos y mecanismos específicos para promover y proteger los derechos humanos en el ámbito universal y en diferentes regiones del mundo.

Este paradigma o nueva rama del derecho internacional público, se ha desarrollado mediante la integración de la cooperación institucional, como principal herramienta de promoción, y el control, garantía y protección de los derechos humanos, éstas últimas impulsadas fuertemente sobre todo por aquellos estados que privilegian el elemento coercitivo del derecho como esencial para el desarrollo de un sistema jurídico.

Es en el seno de éstos estados, como es el caso de México, en los que se manifiesta una fuerte tendencia a judicializar el desarrollo de los derechos humanos, privilegiando las obligaciones de defensa y protección, frente a la promoción de derechos humanos.

Esta tendencia la reafirman organismos de derechos humanos, tanto regionales como locales, como son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuyos informes anuales²

² El Informe Anual de Actividades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, si bien aborda actividades en materia de promoción, no refleja una visión estratégica e integral que busque explotar al máximo sus posibilidades en materia de promoción para construir una cultura de derecho en los Estados Americanos, puede consultarse el documento de referencia en

pocas veces aluden al tema de la promoción de derechos humanos a partir de visiones estratégicas, integrales y medibles.

La *judicialización* de los derechos humanos desarrolla la posibilidad de exigir, a través de mecanismos jurídicos, el cumplimiento o restitución de un derecho, condicionado a la existencia de una legislación que garantice el cumplimiento de las obligaciones que derivan de un derecho, y a la posibilidad de interponer una denuncia o cualquier otro recurso jurídico frente a los tribunales cuando el contenido de un derecho es violado.

La idea misma de derecho en la modernidad, tiene implícita una predisposición a la judicialización, que se ha desgastado ante prácticas comunes de estados que cuentan con “leyes maravillosas que no se cumplen [...] que evidencian la simulación y la falta de aplicación y mecanismos para defender los derechos humanos”³.

Esto responde a la propia naturaleza, función y razón de existir del derecho en la sociedad moderna. Al respecto es preciso señalar que la norma es diseñada para establecer disposiciones para prevenir, mediar y solucionar conflictos de carácter jurídico, cuyo incumplimiento presume una sanción, que consagra la coacción como *fuerza del derecho* para ejecutar las normas.

Profundizando sobre el modo de entender el derecho en la modernidad, Juan Cianciardo advierte que el renacimiento de los derechos humanos, estuvo arrinconado por el positivismo metódico a las partes dogmáticas de los textos constitucionales, y que hoy día resulta conveniente preguntarse ¿hasta qué punto

<http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2012/indice.asp> Informe Anual de Actividades de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal del 2012 se desarrolló a partir de los ejes de prevención y defensa, defensa y protección y fortalecimiento institucional, dejando unas muy pocas líneas al tema de la promoción de derechos humanos, puede consultarse el documento de referencia en <http://www.cdhdh.org.mx/index.php/informes/anuales>

³ Derechos Humanos en México, dañados por la burocracia, en <http://aristeguinoticias.com/2810/mexico/derechos-humanos-en-mexico-danado-por-la-burocracia-mesa-politica-en-mvs/> consultada el 10 de diciembre de 2013.

resulta posible receptor el discurso de los derechos humanos manteniendo una epistemología de raíces modernas?⁴

En ese tenor, conviene recordar que la naturaleza del derecho es más amplia que los alcances de su noción moderna, como es la coacción de individuos y sociedades para el cumplimiento de fines preestablecidos. De tal suerte que el derecho tiene la posibilidad de constituirse como un agente de cambio a partir de mecanismos diversos a la protección o garantía de derechos, como es su promoción y respeto. Es posible afirmar que, en el momento en que es necesario acudir al derecho para mediar una controversia y, en última instancia a los órganos judiciales para reivindicar derechos, ha fracasado el sistema de valores en una sociedad.

Aunado a lo anterior, “[l]os gobernados viven ajenos a los tribunales judiciales, la mayor parte de los ciudadanos no llegan a pisarlo, los requerimientos de sus condiciones de existencia no lo hacen necesario y quienes acuden a ellos – como no sean los abogados postulantes- lo hacen por excepción”⁵. Por ello, pretender que la judicialización de los derechos humanos es la vía para alcanzar el respeto de los mismos, merece un reparo a la ingenuidad.

No habrá instancias judiciales suficientes para promover un cambio efectivo y serio en el conocimiento, atención y respeto a los derechos humanos en la sociedad. Por tanto, es necesario pensar en estrategias para impulsar el respeto a los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano a partir de vías distintas a la *judicialización*.

⁴ Cianciardo, Juan “El conflictivismo en los derechos fundamentales”. Buenos Aires 2006, Pág. 33., consultado en [http://www.austral.edu.ar/aplic/webSIA/webSIA2004.nsf/6905fd7e3ce10eca03256e0b0056c5b9/b0a402b6797242cc03257130004afb46/\\$FILE/Cianciardo,%20El%20conflictivismo%20en%20los%20derechos%20fundamentales,%20segunda%20edici%C3%B3n,%202006.pdf](http://www.austral.edu.ar/aplic/webSIA/webSIA2004.nsf/6905fd7e3ce10eca03256e0b0056c5b9/b0a402b6797242cc03257130004afb46/$FILE/Cianciardo,%20El%20conflictivismo%20en%20los%20derechos%20fundamentales,%20segunda%20edici%C3%B3n,%202006.pdf)

⁵ Del Palacio Díaz, Alejandro, en Pérez López, Miguel, “Estudios jurídicos sobre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, México 2002, Pág. 8.

Desde allí, este trabajo invita a lanzar una mirada a la promoción de derechos humanos, como una actividad perfectamente compatible con el quehacer del derecho, desde su faceta preventiva, como una suerte de *ingeniería jurídica* que permita visibilizar e impulsar estratégicamente las posibilidades que en materia de derechos humanos son viables a partir de los estándares internacionales de algunos mecanismos previstos para el desarrollo de esta importante tarea.

La promoción de los derechos humanos ha estado presente desde el nacimiento del derecho internacional de los derechos humanos; sin embargo, términos como promoción de derechos humanos, prevención de violaciones y provención de derechos humanos han sido utilizados de forma indistinta, sin que se reconozca el carácter de su propia naturaleza y/o los alcances y las fronteras de cada uno de ellos. Estos conceptos incluso pueden confundirse con las obligaciones de respeto, garantía, protección, defensa y realización de derechos a las que hacen referencia los instrumentos internacionales debido a la transversalidad que supone esa temática.

Precisar el concepto, alcance y desarrollo de la promoción de los derechos humanos tiene la función de reivindicar su lugar en el modelo del derecho internacional de los derechos humanos, propiciar su fortalecimiento y coadyuvar a la protección de derechos humanos, para favorecer el desarrollo del respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas, con una visión más integrada y articulada en las máximas posibilidades que aportan las dos funciones o ejes, para elevar sus estándares en el trabajo de las organizaciones internacionales, la sociedad civil, los estados, las instituciones y mecanismos de derechos humanos.

Este trabajo explora, en su segundo capítulo el surgimiento del paradigma del derecho internacional de los derechos humanos, haciendo un recuento de sus antecedentes y revisando la evolución que ha experimentado en las últimas décadas, tanto en el ámbito universal como interamericano, desde la Carta de

Naciones Unidas, en donde por primera vez se hace referencia al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de la comunidad internacional, hasta nuestros días.

En el tercer capítulo se define la obligación de promover derechos humanos y se distingue esta noción de la prevención de violaciones y provención de derechos humanos, referidas en la doctrina y en los instrumentos internacionales de la materia. Además, se exponen de manera general los estándares internacionales en materia de promoción de derechos humanos.

Para profundizar en dichos estándares internacionales, dada la amplia diversidad de organismos, mecanismos (no contenciosos, cuasicontenciosos y contenciosos), sistemas de información de los sistemas de derechos humanos⁶ y el alcance de esta investigación, en el cuarto y quinto capítulo se exponen los principales rasgos de un par de órganos y mecanismos elegidos especialmente para dar cuenta de los avances que reporta la promoción de derechos humanos en los Sistemas Universal e Interamericano de Derechos Humanos.

Del Sistema Universal de Naciones Unidas se eligió el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, por ser un órgano que atraviesa de manera transversal el sistema y se incorpora a los estados, quienes de primera mano tienen la posibilidad de materializar los estándares internacionales en materia de derechos humanos a nivel nacional y local mediante sus propias instituciones. Específicamente respecto de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, el Sistema Universal ha desarrollado estándares relativos a su composición y la obligación de promoción de derechos humanos que realizan.

Para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se expone el mandato de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la promoción de los

⁶ Villán (2002) Págs. 381, 437 y 499.

derechos humanos al interior del sistema, las principales actividades desarrolladas, así como sus problemáticas de definición.

El trabajo se desarrolló fundamentalmente a partir de investigación documental en variadas fuentes bibliográficas y sitios electrónicos de los principales organismos de los Sistemas Universal e Interamericano de Derechos Humanos estudiados.

“Entramos en un mundo nuevo, un mundo en el que tenemos que aprender a vivir en espíritu de amistad con nuestros vecinos de cualquier raza, credo y color; o nos enfrentaremos al riesgo de ser eliminados de la faz de la tierra”⁷. Eleanor Roosevelt

2. Paradigma del derecho internacional de los derechos humanos: Un paradigma en construcción



1945, Cumbre de Yalta (marxists.org) consultada el 10 de septiembre de 2013

2.1 El punto de partida del derecho internacional de los derechos humanos

Al tiempo que transcurría la segunda guerra mundial, por la vía diplomática, los países Aliados adoptaron diversas declaraciones en las que se incluyeron importantes acuerdos para el diseño de un nuevo orden mundial.⁸ Los líderes de los

Aliados, especialmente Franklin Roosevelt, presidente de los Estados Unidos de América, conocían la importancia de establecer una organización internacional

⁷ Columna periodística escrita por Eleanor Roosevelt con motivo de las bombas atómicas utilizadas contra Japón (Hiroshima y Nagasaki) por el presidente Truman como “forma de terminar la guerra”, en Glendon, Mary Ann. “Un mundo nuevo. Eleanor Roosevelt y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.” Fondo de Cultura Económica, Comisión de derechos Humanos del Distrito Federal y Universidad Panamericana, México 2011, Pág. 63.

⁸ La declaración de Londres, firmada el 12 de junio de 1941 por representantes de 14 países aliados; la Carta del Atlántico, de 14 de agosto de 1941; la Declaración de las Naciones Unidas, suscrita por veintiséis naciones el 1 de enero de 1942; la Declaración de Moscú, firmada el 30 de octubre de 1943 por los representantes de Estados Unidos, Gran Bretaña, la URSS y China, en la que se hablaba de la necesidad de establecer una Organización Internacional para mantener la paz; la Declaración de Teherán, de 1 de diciembre de 1943; las propuestas de la Conferencia de *Dumbarton Oaks*, de octubre de 1944; los acuerdos de Yalta de 11 de febrero de 1945; la reunión del Comité de Juristas de Washington, en abril de 1945 en Carrillo Salcedo, Juan Antonio “El Derecho Internacional en perspectiva histórica” Ed. Tecnos, España 1991, Págs. 71-75; Glendon (2011) *Ibidem*. Pág. 41; Ortiz Alhf, Loretta “Derecho Internacional Público” Tercera Edición, Oxford, México 2004, Págs. 237-240; Pastor Ridruejo, José A. “Curso de Derechos Internacional Público y Organizaciones Internacionales” Undécima Edición Ed. Tecnos, España 2007, Págs. 689 y 690.

que superara las debilidades de la Sociedad de Naciones⁹, que habría fracasado tras el inicio de la segunda guerra mundial. Roosevelt, Churchill y Stalin negociaban una organización que fuera capaz de prever futuras agresiones, asegurar la estabilidad de las fronteras y ofrecer medios para resolver conflictos entre países en aras del mantenimiento de la Paz. “Los Tres Grandes (aliados) [...] se reunieron para ganar la guerra, pero cada uno tenía distintos fines y prioridades respecto de la Paz”¹⁰.

Roosevelt era consciente de que “la paz no se alcanza en un día, que todos los días y años que tenemos frente a nosotros son aquellos en los que, por medio de un continuo esfuerzo, mantendremos la Paz”¹¹. Sin embargo, F. Roosevelt no pudo ver materializada la organización que impulsó fuertemente, pues murió en abril de 1945¹².

Muchos fueron los temas discutidos por parte de los delegados de los 50 países reunidos en San Francisco con motivo de la conferencia que daría vida a la Organización de las Naciones Unidas (ONU); no era un asunto menor, los acuerdos que se consagrarían en la redacción del instrumento internacional fundatorio dispondrían las bases del nuevo orden mundial.¹³

⁹ La Sociedad de Naciones fue creada mediante el Tratado de Versalles el 28 de junio de 1919 al fin de la primera guerra mundial con el objeto de establecer las bases para la paz y la reorganización de las relaciones internacionales. Desde sus inicios careció de fuerza política. El Senado de los Estados Unidos de América no firmó el tratado. Por otra parte, la Sociedad de Naciones fue omisa en incluir a Alemania y Turquía por ser países vencidos. La organización tuvo importantes debilidades para exigir reparaciones de guerra y no consiguió autoridad suficiente para hacer valer sus resoluciones, en Carrillo (1991) “El Derecho Internacional en perspectiva histórica. Capítulo III el Derecho Internacional entre 1919 y 1939: Reforma y modernización del sistema internacional”, Págs. 45-70; Ortiz (2004), Pág. 237; Pastor (2007), Págs. 687 y 688.

¹⁰ Citado en Glendon (2011), William H. McNeill, “*America, Britain, and Russia: Their Cooperation and Conflict, 1941-1946*”, Oxford University Press, Reino Unido 1953, Pág. 39.

¹¹ *Ibidem*, Pág. 42.

¹² *Ibidem*, Pág. 43.

¹³ Si bien dentro de los propósitos de la Organización de las Naciones Unidas se encuentra el de fomentar la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, los acuerdos de *Dumbarton Oaks* y *Yalta* tomados por Estados Unidos, Gran Bretaña, URSS y China constituyeron la base de las negociaciones en las cuestiones realmente relevantes para la creación de la nueva organización. Los Estados participantes se opusieron al privilegio de las Grandes Potencias, sin embargo tuvieron que inclinarse ante el argumento de que, sin la regla de unanimidad de las Grandes Potencias en las votaciones del Consejo de Seguridad, no habría organización. Las grandes potencias acordaron que serían los únicos en decidir el camino económico que debía

Aunque la Declaración de Washington o Declaración de las Naciones Unidas (1942) tuvo como objetivo de lucha la defensa de la vida, la libertad, la independencia y la libertad religiosa, así como la preservación de los derechos humanos y de la justicia¹⁴, los derechos humanos no formaron parte de la agenda para una Organización de las Naciones Unidas desde su inicio.

Al tiempo que al Reino Unido y a Francia le preocupaba la descolonización de territorios y a la Unión Soviética la regulación del derecho a la propiedad, ambos rechazaban la propuesta de la delegación estadounidense para incluir los derechos humanos como objetivo de la Organización de las Naciones Unidas. Por otra parte, el tema de la discriminación racial resultaba complicado para los Estados Unidos debido a sus propias condiciones políticas y sociales.

Finalmente los derechos humanos se hicieron presentes, algunos delegados, negociaron un pronunciamiento sobre la discriminación racial, mientras que los representantes de estados latinoamericanos presentaron propuestas antidiscriminatorias.¹⁵ La firme expresión de que los derechos humanos pertenecen a todos “sin distinción de raza, sexo idioma o religión” no dejó de ser amenazante para el *statu quo* que existía en todo el mundo¹⁶¹⁷ Las dos guerras mundiales habían cambiado para siempre el estilo de vida imperante.¹⁸

seguir todo el mundo después de la Guerra. Si bien la creación de la Organización conllevó consecuencias positivas, existieron también acuerdos confidenciales que perjudicaron profundamente a los grupos minoritarios, consultado en Carrillo (1991) Pág. 77, Glendon (2011) Pág. 47 y Pastor (2007) Pág. 690.

¹⁴ “Convencidos de que es esencial obtener una victoria absoluta sobre sus enemigos para defender la vida, la libertad, la independencia y la libre profesión de cultos, así como preservar los derechos humanos y la justicia, tanto en su propio suelo como en otras tierras, y estando en el presente empeñados en la lucha común contra fuerzas bárbaras e inhumanas que tratan de subyugar al mundo”, en Ortiz (2004) Pág. 238; Declaración de Washington o Declaración de las Naciones Unidas de 1942, consultada en <http://www.un.org/es/aboutun/history/declaration.shtml> el 10 de septiembre de 2013.

¹⁵ Mientras las delegaciones de Latino América estuvieron especialmente activas, aquellas lastimadas por la guerra en Europa tomaron pocas iniciativas, en Glendon (2011), Pág. 53.

¹⁶ *Ibidem*, Págs. 49-50.

¹⁷ Pese a que en los siglos XVII y XVIII, el régimen de liberalismo individual devino en derechos civiles y políticos, ellos únicamente fueron reivindicados por una burguesía ciudadana en ascenso, motor del capitalismo, que reclamó la supresión de los privilegios de la nobleza y la igualdad ante

El 26 de junio de 1945, en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos, se firmó la Carta de Naciones Unidas¹⁹. Desde su preámbulo se buscó integrar las referencias a los derechos humanos propuestas por los delegados de los estados miembros al expresar:

Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad [...] hemos decidido aunar nuestros esfuerzos para realizar estos designios.²⁰

Este acuerdo político internacional, en el que se incluyó finalmente como uno de los propósitos de la Organización de las Naciones Unidas “el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”²¹, constituye el punto de partida del derecho internacional de los derechos humanos.

Cabe señalar que si bien existieron instrumentos internacionales previos a la Carta de Naciones Unidas, que buscaban preservar los derechos humanos, como es la Declaración de Washington o Declaración de Naciones Unidas de 1942 y declaraciones nacionales, como la Declaración de Derechos de Virginia (Estados

la ley como mecanismos de limitación del poder; sin embargo, estos privilegios fueron de unos cuantos y el principio de igualdad no abarcó a todos los seres humanos, consultado en Villán Durán, Carlos “Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos” Trotta, España 2002, Págs. 65-66.

¹⁸ Glendon (2011), Pág. 45.

¹⁹ Carta de Naciones Unidas, consultada en <https://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm> el 3 de septiembre de 2013.

²⁰ Preámbulo de la Carta de Naciones Unidas, *ídem*.

²¹ Artículo primero de la Carta de Naciones Unidas, *ídem*.

Unidos 1776)²² y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia 1789)²³, entre otros²⁴, fue a partir de la adopción de éste documento que se impulsó con mayor empeño y fuerza la promoción y protección de los derechos humanos en el orden internacional.

La posguerra vio nacer igualmente instrumentos internacionales como los Principios de Nuremberg (1946) y la Convención contra el Genocidio (1948) que constituyen el punto de partida del derecho penal internacional²⁵ y los Convenios de Ginebra (1949) y sus protocolos adicionales, que fortalecieron como rama independiente al derecho internacional humanitario²⁶. A diferencia del derecho penal internacional, el derecho internacional de los derechos humanos privilegia la prevención frente al castigo²⁷.

El derecho internacional de los derechos humanos se ha implantado a partir de una diversidad de instrumentos y normas internacionales y se consagró mediante

²² Declaración de Derechos de Virginia, Consultada el 10 de septiembre de 2013 en http://www.archives.gov/exhibits/charters/virginia_declaration_of_rights.html.

²³ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, consultada el 10 de septiembre de 2013 en <http://www.legifrance.gouv.fr/Droit-francais/Constitution/Declaration-des-Droits-de-l-Homme-et-du-Citoyen-de-1789>.

²⁴ México es parte de tratados internacionales multilaterales firmados con fecha anterior a la creación de la Organización de las Naciones Unidas, relacionados con derechos humanos, como son la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores (1921), Convención relativa a la Esclavitud (1926), Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad (1933), Convención sobre la nacionalidad de la Mujer (1933), consultados en <http://www.sre.gob.mx/tratados/> el 10 de enero de 2014.

²⁵ Martin, Claudia, Diego Rodríguez-Pinzón, Jose A. Guevara B. "Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Capítulo XX La Corte Penal Internacional". Universidad Iberoamericana, Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, *Washington College of Law, American University* y Distribuciones Fontemara, México 2004, Págs. 691-694.

²⁶ Aunque hay quienes consideran que el Derecho Internacional Humanitario no es una rama independiente, sino que forma parte del Derecho Internacional Público, esta área del derecho se define como el componente de derechos humanos del derecho de guerra y cada vez aumenta de forma importante la relación entre esta área y el Derecho Penal Internacional, en Buergenthal Thomas, Dinah Shelton y David P. Stewart. "*International Human Rights in a Nuthsell. Chapter 4: International Humanitarian Law*" 4^a Edición, *West Thomson Business*, EEUU 2009, Págs. 22-24 y 374-375. Algunos autores consideran que el Derecho Internacional Humanitario surge en 1864 con la adopción del Convenio de Ginebra de esa fecha, consultado en Rodríguez Villasante y Prieto y otros, "Derecho Internacional Humanitario", Tirant Lo Blanch, España, 2002. Págs. 67-68 y Swinarski, Christopher, "Principales nociones e institutos del derecho internacional humanitario como sistema de protección de la persona humana", 2^a Edición, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Colombia 1991, Pág. 16.

²⁷ Glendon (2011), Pág. 27.

la construcción de Sistemas de Protección de Derechos Humanos, tanto Universal como Regionales, como es el caso de los Sistemas Europeo, Interamericano y Africano de Derechos Humanos²⁸, en los que se articulan los mandatos y actividades previstos para los organismos integrantes de éstos sistemas, mediante mecanismos convencionales y extra-convencionales.

2.1 El Sistema Universal de Derechos Humanos

La Carta de Naciones Unidas comenzó a diseñar el Sistema Universal de Derechos Humanos al establecer mandatos y actividades a cargo de la Asamblea General (AG) y el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la ONU, así como comisiones, como fue la Comisión de Derechos Humanos²⁹ que se creó con la encomienda de redactar la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Organización en lo general y los Estados miembros adquirieron también obligaciones específicas en la materia.

El documento fundatorio de la ONU dispuso para la AG el mandato de “promover estudios y hacer recomendaciones” con el fin, entre otros, de “ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”; ello a través de “fomentar

²⁸ Para efectos de este trabajo, únicamente se estudiarán los Sistemas Universal e Interamericano de Derechos Humanos.

²⁹ La Comisión de Derechos Humanos fue reemplazada por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU el 15 de marzo del 2006, mediante resolución de la Asamblea General A/RES60/251, “Consejo de Derechos Humanos”, consultada el 10 de septiembre en http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/A.RES.60.251._Sp.pdf. Asimismo, mediante la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos “Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos”, consultada el 19 de septiembre de 2013 en ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_5_1.doc el nuevo órgano dispuso la construcción institucional de su mandato. El Consejo se compone de 47 miembros, depende directamente de la Asamblea General y su mandato incluye acciones de carácter promocional, administrativo, político y procesos en los que se analizan situaciones particulares, dentro de los cuales se incorporaron el mecanismo del Examen Periódico Universal y el método de denuncias, mediante el cual recibe denuncias de individuos y organizaciones sobre violaciones de derechos humanos. El Consejo continúa a su vez trabajando el mecanismo de procedimientos especiales iniciado por la Comisión.

la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación”.³⁰

Asimismo, la Carta de Naciones Unidas detalla la obligación de la ONU y de los Estados Parte de “promover el respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión” y la efectividad de tales derechos y libertades, para lo cual todos los Estados miembros se comprometieron a “adoptar medidas conjunta y separadamente”³¹.

Entre las tareas asignadas al ECOSOC de la ONU mediante la carta, se encuentra el establecimiento de “comisiones de orden económico y social y para la protección de los derechos humanos”³², capaces de realizar recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades, así como establecer comisiones para la promoción de los derechos humanos³³.

Es en las citadas disposiciones donde tienen su origen las obligaciones de promover y proteger los derechos humanos, tanto para los Estados, como para los órganos de la ONU que cuentan con mandatos relacionados con éste tema, de tal suerte que la obligación materia de este trabajo ha estado presente en las labores de la ONU desde sus inicios, sin que por ello resulte una tarea sencilla o fácil de realizar.

Glendon señala en un mundo nuevo, que:

La idea sobre la universalidad de los derechos humanos encontró su lugar en la Carta de Naciones Unidas, pero de inmediato aparecieron indicios de amenazas por parte de las

³⁰ Artículo 13 de la Carta de Naciones Unidas, consultada el 3 de septiembre de 2013 en <https://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm>.

³¹ Artículos 55 y 56 de la Carta de Naciones Unidas, *Ídem*.

³² *Ídem*; Glendon (2011), Pág. 57.

³³ Artículos 62 y 68 de la Carta de Naciones Unidas, *Ídem*.

redes de poder y de grupos de interés. Era difícil prever lo que vendría después. La carta no decía cuáles serían esos derechos y nadie sabía si algún derecho podía llamarse universal, es decir, que todos los países y pueblos lo aceptaran, incluyendo aquellos que no formaban parte de la ONU³⁴.

2.2.1 Carta Internacional de Derechos Humanos

Pese a propuestas contrarias, en el marco de la adopción de la Carta de Naciones Unidas, los Estados parte de la ONU no adelantaron la incorporación de un catálogo de derechos humanos; por esa razón, la comunidad internacional dio prioridad a concretar y definir qué se entendía por derechos humanos y libertades fundamentales mediante la elaboración de una Declaración Universal de Derechos Humanos a cargo de una Comisión de Derechos Humanos³⁵.

El ECOSOC llamó a la viuda del expresidente de los Estados Unidos a formar parte de “una pequeña y fundamental” comisión, “encargada de hacer recomendaciones sobre la estructura y funcionamiento de una permanente Comisión de Derechos Humanos”³⁶.

La Comisión de Derechos Humanos contó con la participación de importantes filósofos, ideólogos, activistas y políticos de distintas tradiciones culturales. Ocho de ellos integraron un comité redactor. Los miembros de dicho comité fueron elegidos de manera individual y no representaban a sus gobiernos, sino a los conflictos internacionales del momento³⁷. Su tarea era preparar una Carta Internacional de Derechos Humanos y proporcionar los medios para su implementación³⁸.

Entre los miembros del comité se encontraron: Eleanor Roosevelt, quien presidía la comisión, era feminista, convencida de la importancia política de las relaciones

³⁴ Glendon (2011), Pág. 58.

³⁵ Buergenthal (2009), Pág. 37; Steiner, Henri J., Philip Alston y Ryan Goodman, “*International Human Rights in Context*”, 3ra Edición, Oxford University Press, EEUU 2007, Pág. 135; Villán (2002), Págs. 210-211.

³⁶ Glendon (2011), Pág. 71.

³⁷ *Idem.*; Steiner (2007), Pág. 135.

³⁸ *Ibidem*, Pág. 99.

interpersonales, con convicciones firmes, amabilidad y empatía hacia quienes sufrieron los horrores de la guerra; Charles Malik, uno de los personajes más respetados de la Asamblea General, vocero de las naciones árabes; P.C. Chang, respetado profesor chino quien demostró una auténtica curiosidad por otras sociedades y un celo [...] para dar a conocer la cultura china en el exterior; René Cassin, responsable de todos los documentos que regían la estructura interna y externa de las relaciones de la Francia libre, posterior acreedor del Premio Nobel de la Paz y juez de la Corte Europea de Derechos Humanos; Hernán Santacruz, quien tenía una influencia considerable sobre las delegaciones que representaban a los países en desarrollo; Hansa Mehta, firme defensora de los derechos de las mujeres con ideas muy claras; Carlos Rómulo, general filipino e incansable defensor de las minorías; John Humphrey, principal responsable de sistematizar información y redactar el borrador inicial³⁹, entre otros. “Algunos de ellos habían sido víctimas directas o testigos cercanos de las atrocidades ocurridas en la segunda guerra mundial⁴⁰”.

Los miembros del comité redactor, encabezados por Eleanor Roosevelt, tuvieron que sortear una diversidad de dificultades, que comprendían desde intentos de boicot por parte del representante de la URSS, hasta diferencias de carácter político e ideológico. Existió un importante debate en torno a la universalidad de la Declaración, así como de la necesidad de elaborar un documento incluyente de los diversos sistemas filosóficos por igual.⁴¹

Después de una rica aportación por parte de los miembros del Comité, el canadiense John Humphrey se dio a la tarea de elaborar un borrador de la Declaración, que no habría incluido todos los derechos que se habrían planteado, pensado y discutido. Glendon señala al respecto:

Humphrey “ofreció al comité redactor una compilación de casi 200 años de esfuerzos por articular los valores humanos más básicos en lenguaje jurídico, [incluyendo] los derechos civiles y políticos [...] que se encuentran en las declaraciones revolucionarias británicas, francesas y americanas [...]; protección a la vida, la libertad y la propiedad; libertad de

³⁹ Prólogo de Nuño, Alejandra, en *Idem.*, Pág. 16.

⁴⁰ *Ibidem*, Pág. 17.

⁴¹ Pallares Yabur, Pedro de J, “La mujer que hizo posible la declaración universal de derechos humanos”, Revista Istmo, consultada el 3 de septiembre de 2013 en <http://istmo.mx/2012/11/la-mujer-que-hizo-posible-la-declaracion-universal-de-derechos-humanos/>.

expresión, religión y reunión; [...] los derechos económicos y sociales, que se encontraban en constituciones de finales del siglo XIX y principios del siglo XX como las de Suecia, Noruega, la Unión Soviética y varias naciones latinoamericanas: el derecho al trabajo, a la educación y a la subsistencia básica⁴².

El proyecto del comité redactor de la Comisión de Derechos Humanos fue propuesto a la Asamblea General de la ONU en septiembre de 1948. Tan sólo dos años después de iniciados sus trabajos. Más de 50 estados contribuyeron a la redacción del documento final. La Asamblea General aprobó⁴³ la noche del 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁴.



Eleanor Roosevelt (www.un.org), consultada el 10 de septiembre de 2013

Sólo ocho naciones se abstuvieron de votar, pero ninguna votó en contra.

Hernán Santa Cruz, de Chile, miembro de la Subcomisión de redacción, escribió: Percibí con claridad que estaba participando en un evento histórico verdaderamente significativo, donde se había alcanzado un consenso con respecto al valor supremo de la persona humana, un valor que no se originó en la decisión de un poder temporal, sino en el hecho mismo de existir – lo que dio origen al derecho inalienable de vivir sin privaciones ni opresión, y a desarrollar completamente la propia personalidad. En el Gran Salón [...] había una atmósfera de solidaridad y hermandad genuinas entre hombres y mujeres de todas las latitudes, la cual no he vuelto a ver en ningún escenario internacional⁴⁵. Nos pusimos de acuerdo en los derechos con la condición de que nadie nos preguntara porqué⁴⁶.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el primer instrumento en materia de derechos humanos aprobado en el Sistema Universal de Derechos

⁴² Glendon (2011), Pág. 105.

⁴³ Resolución de la Asamblea General A/RES/3/217 A, que consigna la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consultada el 19 de septiembre de 2013 en <http://www.un-documents.net/a3r217a.htm>.

⁴⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos, consultada el 3 de septiembre de 2013 en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

⁴⁵ *Ídem*.

⁴⁶ Prólogo de Nuño, Alejandra, en Glendon (2011), Pág. 17.

Humanos. La declaración universal no es un tratado⁴⁷. Fue adoptada por la Asamblea General de la ONU, por lo que es una resolución no vinculante. De acuerdo con el preámbulo de este instrumento, su propósito legal es proveer un entendimiento común de los derechos humanos y las libertades fundamentales referidos en la Carta de Naciones Unidas.

Buergenthal pone de manifiesto la dramática transformación que ha tenido la Declaración Universal de Derechos Humanos en las últimas décadas, al señalar que “hoy día, pocos abogados internacionalistas pueden negar que la declaración sea un instrumento normativo que crea o al menos refleja algunas obligaciones legales de los Estados miembros de la ONU”⁴⁸.

Los desacuerdos versan respecto de si los derechos humanos proclamados son vinculantes y en qué circunstancias y de si su carácter obligatorio se deriva de ser una interpretación autorizada de las obligaciones de derechos humanos contenidos en la carta de la ONU, o si tiene estatus de costumbre internacional o principios del derecho.⁴⁹

En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos es un instrumento que permite realizar una adecuada y autorizada interpretación de la Carta de Naciones Unidas, con relación al alcance de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

⁴⁷ En el Derecho Internacional se han utilizado diversos términos en concordancia con instrumentos celebrados en el ámbito internacional. El término Declaración refiere a una “expresión de conducta que se piensa seguir por uno o varios estados, y ya no se utiliza para designar un tratado”, mientras que Tratado se ha utilizado para denominar “acuerdos tanto de carácter bilateral como multilateral que versan sobre materias de mayor importancia, aunque en tiempos recientes existe la tendencia de utilizarlo solamente para tratados bilaterales solemnes”. Con relación a instrumentos que se referirán más adelante, el término Convención se reserva para “acuerdos en materias de gran importancia, [...] así como para compromisos multilaterales o que contienen reglas generales de derecho, [...] de acuerdo con el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, es una expresión genérica de tratados”, consultado en Palacios Treviño, Jorge, “Tratados, Legislación y práctica en México”, 4ta Edición, Secretaría de Relaciones Exteriores y Universidad Iberoamericana, México 2007, Págs. 36-43.

⁴⁸ Buergenthal (2009), Págs. 41-45.

⁴⁹ *Ibidem*. Pág. 42.

Aun cuando la declaración fue elaborada por filósofos, activistas y políticos, no constituye un tratado filosófico sino un texto político, sencillo y accesible⁵⁰. La declaración dibuja el ideal común que acordaron los Estados miembros para la sociedad (y que en ese momento fue posible), que puede alcanzarse por una diversidad de caminos que atañen a los Estados al interior de sus tradiciones culturales.

Especialmente con relación al deber de estados, instituciones e individuos de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, el preámbulo de la declaración se expresó de la siguiente manera:

La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.⁵¹

La firma de la Declaración Universal de Derechos Humanos sucedió al inicio de la Guerra Fría, la división del mundo oriental y occidental comenzaba ya a manifestarse. “El poco tiempo que hubo entre la segunda Guerra Mundial y la Guerra Fría permitió que se instalaran instituciones internacionales de gran relevancia, como lo son las Naciones Unidas [...] y permitió que los redactores de la Declaración lograran su cometido”⁵². Instalada la Guerra Fría se complicaron las negociaciones de los tratados internacionales que buscarían materializar los ideales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

⁵⁰ Pallares Yabur, Pedro de J, “La mujer que hizo posible la declaración universal de derechos humanos”, Revista Istmo, consultada el 3 de septiembre de 2013 en <http://istmo.mx/2012/11/la-mujer-que-hizo-posible-la-declaracion-universal-de-derechos-humanos/>.

⁵¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, consultada el 3 de septiembre de 2013 en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

⁵² Glendon (2011), Pág. 31.

La estrategia política seguida para la redacción y aprobación de una Carta Internacional de Derechos Humanos, implicó la elaboración de manera inicial de la Declaración Universal de Derechos Humanos y se dispuso para una segunda etapa la redacción y adopción de dos tratados de derechos humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁵³

Debido a las tensiones que generó la Guerra Fría en las relaciones internacionales, debieron pasar 28 años para que la firma del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁴ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁵ se volviera una realidad. Estos tratados profundizan sobre los derechos humanos reconocidos en la Declaración y establecen los primeros comités del sistema: el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁶.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (incluidos sus protocolos facultativos⁵⁷) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (incluido su protocolo facultativo⁵⁸) integran la Carta Internacional de los Derechos Humanos.

⁵³ Buergenthal (2009), Pág. 37.

⁵⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consultado el 10 de septiembre de 2013 en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>.

⁵⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consultado el 10 de septiembre de 2013 en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>.

⁵⁶ Martin (2004) Págs. 134-135; Villán (2002) 384-389; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consultado el 10 de septiembre de 2013 en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consultado el 10 de septiembre de 2013 en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>.

⁵⁷ Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consultado el 19 de septiembre de 2013 en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr-one.htm> y Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, consultado el 19 de septiembre de 2013 en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr-death.htm>.

⁵⁸ Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consultado en http://www2.ohchr.org/spanish/law/docs/A.RES.63.117_sp.pdf el 30 de septiembre de 2013.

2.2.2 Un Sistema Universal de Derechos Humanos en dinámica transformación

Con el paso del tiempo el Sistema Universal de Derechos Humanos se ha fortalecido con la adopción de una serie de declaraciones y tratados⁵⁹ en materia de derechos humanos, así como órganos encargados de monitorear mecanismos, tanto convencionales⁶⁰ como no convencionales⁶¹ para el respeto, garantía y adopción de medidas a favor de los derechos humanos por parte de los Estados miembros.

En la década de los sesenta, el ECOSOC visibilizó la importante función que podían realizar las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) en la

⁵⁹ Los principales tratados en materia de derechos humanos del sistema universal son: Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Convención sobre los derechos del Niño, Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, consultados el 10 de septiembre de 2013 en <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx>, para mayor referencia ver el Apéndice A, para un listado mayor de instrumentos internacionales acceder al sitio electrónico <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>; Además pueden identificarse otros documentos que, sin ser tratados, se toman en cuenta como principios de operación de los organismos de Naciones Unidas, también deben considerarse las disposiciones emitidas por organismos especializados de Naciones Unidas como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la cultura (UNESCO) o el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en Ramírez García, Hugo Saúl y Pedro de Jesús Pallares Yabur, "Derechos Humanos" 2da *Oxford University Press*, México 2012, Págs. 335-336.

⁶⁰ Los mecanismos convencionales del Sistema Universal de Derechos Humanos se desarrollan principalmente por los siguientes órganos: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité de Derechos Humanos, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Comité contra la Tortura, Comité de los derechos del Niño, Comité de Protección de los derechos de todos los Trabajos Migrantes y sus familias, Comité sobre Desapariciones Forzadas y Subcomité de Prevención de la tortura, para detalle de las Convenciones que les dan origen ver Apéndice A, consultado el 10 de septiembre de 2013 en <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>.

⁶¹ Mediante las resoluciones 1503 y 1235 se establecieron procedimientos confidenciales y públicos respectivamente, mediante los cuales órganos colectivos (grupos de trabajo) o individuales (Expertos o representantes) analizan comunicaciones con relación a cuadros de violaciones sistemáticas a los derechos humanos, ya sea por temas o regiones geográficas específicas. Estos mecanismos fueron iniciados por la extinta Comisión de Derechos Humanos y pasaron a formar parte de las actividades del Consejo de Derechos Humanos junto con el Examen Periódico Universal y el método de denuncias individuales. Actualmente existen 36 mandatos temáticos y 13 de países, consultado en <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/index.htm> el 10 de septiembre de 2013.

labor de protección y promoción de los derechos humanos y solicitó a los Estados miembros que fortalecieran éstas instituciones y participaran en un proceso de abierta comunicación e intercambio para el desarrollo de éstas instituciones, a través del Secretario General de la Organización. Este mecanismo se encuentra vigente a la fecha.

A partir de entonces, la positivización de los derechos humanos cobró impulso al interior de los Estados y comenzó a deliberarse sobre la forma en que las INDH podían contribuir con la aplicación efectiva de las normas internacionales, en este caso, con la obligación de promover los derechos humanos. Desde entonces, en el seno de Naciones Unidas, se emitieron diversos pronunciamientos sobre la importancia de estas instituciones⁶² y sobre la necesidad de uniformar las características de las mismas.

En 1993, tuvo lugar la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en la ciudad de Viena⁶³ con el objeto de replantear las bases para el tratamiento de los derechos humanos en la comunidad internacional. Resultado de ella se adoptó por consenso la Declaración y Programa de Acción de Viena, como un plan común para fortalecer la labor en pro de los derechos humanos en todo el mundo. En ella se reconoció que “los derechos a la educación, capacitación e información pública, eran esenciales para promover y lograr relaciones estables y armoniosas entre comunidades, así como para consolidar la comprensión mutua, la tolerancia y la

⁶² Pueden rastrearse resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, desde finales de la década de los setenta del siglo pasado, tocantes a este tema, por ejemplo, la resolución AG/RES/33/46 “Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos” del 14 de diciembre de 1978, consultada en marzo de 2013 en <http://daccess-ddsny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/366/85/IMG/NR036685.pdf?OpenElement>.

⁶³ Anterior a la Conferencia de Viena se celebró en 1968 la Primera Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán con el fin de examinar los progresos logrados tras la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y proyectar a futuro el trabajo de la organización. La Conferencia Internacional impulsó a pueblos y gobiernos a seguir promoviendo la Declaración Universal de Derechos Humanos y ofrecer a las personas una vida libre y digna que les permita alcanzar un estado de bienestar físico, mental, social y espiritual, Conferencia de Teherán de 1968, consultada el 30 de septiembre de 2013 en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/OTROS%2016.pdf>.

paz”⁶⁴. Por otra parte, se recomendó “incluir los derechos humanos, las leyes humanitarias, la democracia y el estado de derecho como materias de los planes de estudios de toda institución educativa”⁶⁵.

La Declaración de Viena también realizó recomendaciones para fortalecer y armonizar el seguimiento del Sistema Universal de Naciones Unidas. Al respecto, la Asamblea General instituyó el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, puesto que fue creado posteriormente mediante resolución 48/141 del 20 de diciembre de 1993⁶⁶.

Desde la creación de la ONU, la sociedad civil ha jugado un papel determinante. A la Conferencia de San Francisco asistieron más de cuarenta organizaciones no gubernamentales que habían sido invitados como consultores y observadores.

En materia de derechos humanos, el 8 de marzo de 1999, la Asamblea General adoptó la Declaración sobre el derecho y la responsabilidad de los individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos universalmente. Con el paso del tiempo, el derecho internacional de los derechos humanos se ha vuelto una disciplina que no atañe únicamente a los estados y sus relaciones, sino a las personas que integran la sociedad global.

Ello reafirma la convicción de Eleanor Roosevelt en el sentido de que “el problema de los derechos humanos es, sobre todo, un asunto de personas concretas y de sus convicciones éticas: Después de todo –escribió Roosevelt–, ¿Dónde comienzan los derechos humanos universales? En lugares pequeños, tanto que no se pueden ver en un mapamundi. Pero ahí está el mundo de la persona

⁶⁴ Declaración y Principios de Viena de 1993, consultada el 3 de septiembre de 2013 en <http://www.un.org/es/development/devagenda/humanrights.shtml>.

⁶⁵ *Idem.*; Villán (2002) Págs. 353-354.

⁶⁶ El Alto Comisionado se ocupa, con carácter general, de fortalecer los esfuerzos de las Naciones Unidas tendientes a velar por que todos puedan gozar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, *Idem.*

individual: el barrio en el que vive, la escuela o universidad a la que asiste, la fábrica, la oficina en la que trabaja”⁶⁷.

Al respecto, Carlos I. Massini propuso que el centro de la concepción occidental del hombre supone una visión ética humanista, que coloca al hombre en el centro; ello como consecuencia del pensamiento de los más eminentes filósofos clásicos, que se refuerza en una visión judeo-cristiana traducida en los instrumentos jurídicos y políticos de la modernidad.⁶⁸

2.3 Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Con motivo del fin de la segunda guerra mundial, los Estados americanos se congregaron en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz y la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente. La primera se realizó en México en 1945 y tuvo por objeto debatir actividades conjuntas a ser emprendidas por los Estados americanos en concordancia con la ONU, que en ese entonces estaba en proceso de formación.

Los representantes de veintiún países latinoamericanos acordaron buscar incluir una declaración internacional de derechos humanos en la Carta de Naciones Unidas⁶⁹. La influencia de diplomáticos, documentos y tradiciones latinoamericanas en el Sistema Universal de Derechos Humanos, fue producto de un proceso que había comenzado a gestarse en la región tiempo atrás.

⁶⁷ Pallares Yabur, Pedro de Jesús en <http://istmo.mx/2012/11/la-mujer-que-hizo-posible-la-declaracion-universal-de-derechos-humanos/> Consultada el 3 de septiembre de 2013.

⁶⁸ Massini, Carlos I “Los Derechos Humanos y la Constitución Argentina reformada”, Revista Persona y Derecho, Argentina 2008, Págs. 71-103.

⁶⁹ Glendon (2011), Pág. 339.

2.3.1 La Organización de los Estados Americanos y los Derechos Humanos



Simón Bolívar
(www.oas.org), consultado el 10 septiembre de 2013

Ciertos autores consideran como antecedentes de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el reconocimiento de independencia de algunos Estados latinoamericanos, la Doctrina Monroe⁷⁰ y el Congreso de Panamá convocado por Simón Bolívar en 1826⁷¹; sin embargo, fue en 1889, en el marco de la Primer Conferencia Interamericana de Estados Americanos, que los Estados americanos decidieron reunirse periódicamente para forjar un sistema común de normas e instituciones⁷³.

La OEA tuvo en su origen fines económicos y comerciales. A través de los años, se crearon instituciones como el Instituto Interamericano del Niño (1927), la Comisión Interamericana de Mujeres (1928) y el Instituto Indigenista

⁷⁰ La Doctrina Monroe ha sido justificadamente descrita como la Doctrina Americana de No Intervención y la piedra angular del sistema interamericano, en Connell-Smith, Gordon, "El sistema Interamericano", Fondo de Cultura Económica, México 1971, Pág. 27.

⁷¹ Fenwick, Charles G., "La Organización de los Estados Americanos, el Sistema Regional Interamericano", Bibliográfica Omeba, Argentina 1967, Págs. 37-52.

⁷² "Ya libres de España, el sueño de Bolívar era lograr un sistema de garantías que en la paz y en la guerra fueran el escudo de un nuevo destino, [...] iniciar ese sistema, y concretar la fuerza de ese gran cuerpo político implicaba el ejercicio de una autoridad sublime, capaz de dirigir la política de los gobiernos, cuya influencia debiera mantener uniformidad de principios, y cuyo solo nombre debiera poner fin a las disputas. Una autoridad tan respetable solo podría existir en una asamblea de plenipotenciarios, designados por cada una de las repúblicas, y reunidos bajo los auspicios del a victoria lograda", en Thomas, Ann Vann Wynen & A.J. Thomas, Jr., "La organización de los Estados Americanos". UTEHA, México 1968, Pág. 6.

⁷³ La Primera Conferencia Internacional Americana tuvo lugar en Washington, D.C., el 2 de octubre de 1889, "con el objeto de discutir y recomendar a los respectivos Gobiernos la adopción de un plan de arbitraje para el arreglo de los desacuerdos y cuestiones que puedan en lo futuro suscitarse entre ellos; de tratar de asuntos relacionados con el incremento del tráfico comercial y de los medios de comunicación directa entre dichos países; de fomentar aquellas relaciones comerciales recíprocas que sean provechosas para todos y asegurar mercados más amplios para los productos de cada uno de los referidos países", en Fenwick (1967), Págs. 65-88.

Interamericano (1940)⁷⁴, con miras a facilitar la cooperación y emprender una importante labor en esferas específicas en la región.

“El Sistema Interamericano, a diferencia de otras organizaciones internacionales importantes, carecía de una base formal convencional o de un tratado con anterioridad a la Carta de Bogotá o Carta de la Organización de los Estados Americanos”⁷⁵. Desde 1910 se proponía la elaboración de una Convención que fundara la entonces Unión Panamericana⁷⁶, pero fue hasta 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá en 1948, que se dio paso a una Carta de la Organización de los Estados Americanos⁷⁷, al Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (“Pacto de Bogotá”) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁷⁸.

El preámbulo de la Carta de la Organización de los Estados Americanos hace referencia al “respeto de los derechos esenciales del hombre” y se reafirman los principios y propósitos de la ONU⁷⁹. Asimismo, en el artículo tercero “[l]os Estados

⁷⁴ *Ibidem.*, Págs. 401-411.

⁷⁵ Thomas, Ann Vann Wynen & A.J. Thomas, Jr., “La organización de los Estados Americanos”. UTEHA, México 1968, Pág. 43.

⁷⁶ *Ibidem.* Pág. 45.

⁷⁷ Los Estados miembros de la OEA a la fecha son: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y G., San Kitts y Nevis, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela, en Carta de la Organización de los Estados Americanos, consultada el 4 de septiembre de 2013 en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm.

⁷⁸ La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre no fue adoptada por unanimidad, Bolivia, Colombia, Cuba, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras y Uruguay votaron a favor de un tratado, Chile, Costa Rica y Venezuela votaron en contra de la fórmula convencional, consultado en Gros Espiell, Héctor, “Estudios sobre derechos humanos, Capítulo 6. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: Raíces conceptuales en la historia y el derecho americano”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Civitas, Costa Rica 1988, Pág. 105 y Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre consultada el 10 de septiembre de 2013 en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.

⁷⁹ En el artículo primero de la Carta de Naciones Unidas, consultado el 10 de septiembre de 2013 en <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter1.shtml> se establecen los propósitos de las Naciones Unidas al tenor siguiente:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de

americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo”⁸⁰.

Los artículos 17 y 95 de la Carta incorporan algunas disposiciones que tocan el tema de la promoción de los derechos humanos al señalar: “[c]ada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal” y “el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral deberá: Promover, coordinar y responsabilizar de la ejecución de programas y proyectos de desarrollo a los órganos subsidiarios y organismos correspondientes, con base en las prioridades determinadas por los Estados miembros, en áreas tales como: [...] 3) Fortalecimiento de la conciencia cívica de los pueblos americanos, como uno de los fundamentos del ejercicio efectivo de la democracia y la observancia de los derechos y deberes de la persona humana”.⁸¹

Por lo que hace a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada meses antes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y dos años y medio antes del Convenio Europeo de Derechos Humanos⁸², ésta subrayó el compromiso de la región con el desarrollo de los derechos humanos y sentó las bases para la adopción de la Convención

la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

⁸⁰ Carta de la Organización de los Estados Americanos, consultada el 4 de septiembre de 2013 en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm.

⁸¹ *Idem*.

⁸² Steiner (2007), Pág. 1021.

Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (1969).⁸³

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre se inscribe en un proceso histórico de la región en el que el ser humano es titular de derechos consustanciales con su naturaleza, inalienables e imprescriptibles, de que estos derechos coexisten con deberes correlativos y que el Estado, y más aún la autoridad y el poder, son medios para garantizar el bien común, que necesariamente se integra con el respeto y existencia efectiva de esos derechos, ha sido una constante variable en nuestra evolución política y jurídica.⁸⁴

Fue en la Conferencia de Chapultepec o Conferencia Interamericana sobre la sobre los problemas de Guerra y Paz, que se precisó claramente el criterio americano sobre la protección y promoción internacional de los derechos humanos⁸⁵. En esta Conferencia se encomendó al Comité Jurídico Interamericano un anteproyecto de Declaración de Derechos⁸⁶.

Tanto en la resolución XI, como la XL, los derechos humanos se tomaron en consideración por los asistentes a la Conferencia de Chapultepec, al acordar, por un lado, que el fin del estado es la felicidad del hombre dentro de la sociedad, por lo que deben armonizarse los intereses de la sociedad con los intereses del individuo, ya que el hombre americano no concibe vivir sin justicia ni libertad; y por otro lado, la adhesión de las Repúblicas americanas a los principios del derecho internacional para la salvaguardia de los derechos esenciales del hombre.⁸⁷

La Carta de la Organización de los Estados Americanos no define los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal; sin embargo, con la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

⁸³ *Ídem.*

⁸⁴ Gros, (1988), Pág. 88

⁸⁵ *Ibidem.*, Pág. 91.

⁸⁶ *Ibidem.*, Págs. 91-92.

⁸⁷ *Idem.*

se proclamaron veintisiete derechos y diez deberes⁸⁸. El carácter vinculante de la Declaración Americana ha experimentado la misma evolución que la Declaración Universal.

El preámbulo de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre⁸⁹ previó que este instrumento fuera un primer paso que debía ser completado por un instrumento convencional, que estableciera las obligaciones de los Estados, determinara órganos de aplicación y ejecución y precisara las sanciones por la violación de las normas internacionales.⁹⁰

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos tiene dos fuentes jurídicas distintas. La primera se desprende de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la segunda de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Los Estados participan en el Sistema en función de los documentos que han firmado.⁹¹ La Carta de la OEA aplica a los 35 miembros de la OEA,

⁸⁸ Ya desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia 1789) se concibió que un derecho implica consustancialmente un deber, en Méndez Silva, Ricardo "México y las declaraciones de derechos humanos, El vaso medio lleno, la declaración universal" UNAM, México 1999, Pág. 45.

⁸⁹ "Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad; Que, en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana; Que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución; Que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias, [...]", Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, consultada en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp> el 12 de septiembre de 2013.

⁹⁰ Gros (1988), Pág. 105.

⁹¹ "Existen países que sólo han firmado la Carta de la OEA, como son Canadá y Estados Unidos, países que han firmado la Carta de la OEA y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pero no han aceptado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana como es el caso de Jamaica y países que han ratificado la carta de la OEA, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y además han reconocido la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos" en Ramírez (2012), Pág. 349.

mientras que la Convención Americana únicamente a los Estados parte⁹² de la misma. Ello presenta algunas problemáticas de definición para el sistema, ya que en algunos casos, dependiendo del Estado Parte de que se trate, distintos mecanismos o normas del sistema aplican de forma diferente a un mismo derecho.⁹³

En 1959, la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA resolvió establecer la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que estaría integrada por expertos en derechos humanos elegidos a título personal y serían elegidos por los estados de una lista de candidatos presentados. En 1960 el Consejo de la OEA aprobó el Estatuto de la Comisión, que se modificó en 1965 para autorizar a la Comisión a examinar comunicaciones individuales.⁹⁴

Con la aprobación del Protocolo de Buenos Aires en 1967, se introdujeron importantes cambios a la Carta de la Organización de los Estados Americanos en materia de derechos humanos. El protocolo convirtió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en órgano principal de la OEA y dispuso como su función primordial, la de “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos” y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia hasta que entrara en vigor la Convención Americana sobre Derechos Humanos.⁹⁵

⁹² Los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela, en Convención Americana sobre Derechos Humanos, consultada el 19 de septiembre de 2013 en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm.

⁹³ Buergenthal (2009), Págs. 257 y 258.

⁹⁴ Rodríguez-Pinzón, Diego, “Capítulo VI La Comisión Interamericanas de Derechos Humanos”, en Martín (2004), Pág. 174; Ventura Robles, Manuel E., en Fix-Zamudio, Héctor (Coord.), “México y las declaraciones de derechos humanos, Convención Americana Sobre Derechos humanos” UNAM, México 1999, págs. 168-169.

⁹⁵ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos concentra sus funciones en las siguientes actividades: la promoción y protección de derechos humanos mediante herramientas políticas y mecanismos como la negociación y presión internacional, las observaciones o visitas *in loco*, los

La Convención Americana sobre Derechos Humanos⁹⁶ fue adoptada el 22 de noviembre de 1969 por la mayoría de los miembros de la Organización de los Estados Americanos y entró en vigor en 1978. Los primeros dos artículos de este instrumento guardan relación, en términos generales, con las obligaciones de los Estados de promover y defender los derechos humanos mediante el respeto y la adopción de medidas de derecho interno.⁹⁷

Además se firmaron el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador (firmado en 1988, entrando en vigor en 1999) y el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la Pena de Muerte (firmado en 1990, entrando en vigor en 1993).⁹⁸ Desde la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a la

informes generales o especiales y el sistema de quejas individuales, incluido el otorgamiento de Medidas Cautelares en casos de extrema gravedad o urgencia, en Martín (2004), *Ibíd.*, Pág. 175; Artículos 53 y 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, consultada en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm el 4 de septiembre de 2013.

⁹⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos, consultada el 13 de septiembre de 2013 en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

⁹⁷ "Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades." Convención Americana sobre Derechos Humanos, *ídem*.

⁹⁸ Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador (firmado en 1988, entrando en vigor en 1999) y el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la Pena de Muerte (firmado en 1990, entrando en vigor en 1993), consultados el 20 de septiembre de 2013 en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html> y <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-53.html>

fecha, se han celebrado tratados internacionales en temáticas específicas de los derechos humanos en el seno de la OEA⁹⁹.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos se estableció la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo mandato incluye la interpretación y aplicación de la Convención Americana, siempre que los Estados parte en el caso hayan reconocido la competencia, o por declaración especial¹⁰⁰. La Corte Interamericana de Derechos Humanos cuenta con competencia contenciosa¹⁰¹ y consultiva¹⁰².

“La historia de las américas ha sido una de luchas por la libertad, la defensa de la dignidad humana y de los derechos de cada ciudadano. Los documentos que fundamentan el trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), especialmente el Pacto de San

⁹⁹ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, consultado http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos_basicos.asp. Para mayor referencia ver Apéndice A.

¹⁰⁰ Artículo 62 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, consultada en *ídem.*, para mayor referencia puede consultarse también el Estatuto de la corte y el Reglamento de la misma en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/DH1.pdf> y <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/27.Reglamento%20Corte.pdf>

¹⁰¹ Consiste en la facultad del Tribunal de resolver casos en los cuales se alegan principalmente violaciones a las disposiciones de la Convención Americana y otros tratados interamericanos de derechos humanos que le otorguen jurisdicción. Los casos pueden originarse de peticiones individuales o interestatales y debe agotarse previamente el procedimiento cuasi jurisdiccional de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Corte puede también conocer de casos de extrema necesidad y urgencia y otorgar Medidas Provisionales, en Martín (2004) “Capítulo VII La Corte Interamericana de Derechos Humanos: Funciones y Competencia”, Págs. 209-277.

¹⁰² Consiste en la facultad que tiene el Tribunal de emitir opiniones en abstracto – o fuera de un caso contencioso – interpretando el alcance de cualquiera de las disposiciones de la Convención Americana u otros tratados interamericanos concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Su objetivo es ayudar a los estados a respetar sus obligaciones internacionales de derechos humanos y a los distintos órganos de la OEA a cumplir con las funciones que en este ámbito tienen atribuidas bajo los instrumentos constitutivos de la organización, en Martín (2004) “Capítulo VII La Corte Interamericana de Derechos Humanos: Funciones y Competencia”, Págs. 209-277.

José o Convención Americana de Derechos Humanos y sus protocolos, configuran un verdadero monumento a los valores que todos compartimos”.¹⁰³

2.4 Hacia la promoción de derechos humanos en los Sistemas Universal e Interamericano

Sin profundizar en la vaguedad de las disposiciones de los primeros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, es innegable que con ellos vinieron un número de importantes consecuencias en lo general, y particularmente con relación a la obligación de promover el respeto de los derechos humanos.

En primer lugar, se precisaron e internacionalizaron los derechos humanos; en segundo lugar, la obligación de los Estados miembros de cooperar con la ONU y la OEA en la promoción de derechos humanos y libertades fundamentales ha proveído a los Sistemas Universal e Interamericano de Derechos Humanos, de autoridad legal para realizar esfuerzos para definir y codificar estos derechos; y en tercer lugar, las organizaciones han buscado trabajar por aclarar el marco de los Estados miembros con relación a la obligación de promover y proteger derechos humanos, expandiendo y creando instituciones para el cumplimiento de estas obligaciones por parte de los gobiernos.¹⁰⁴

A más de 60 años de la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se han dado pasos importantes en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, con mayor frecuencia se reconoce la importancia del respeto y garantía de los derechos humanos.

El deber de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales ha sido una constante en el trabajo de la ONU, desde la creación de la organización hasta nuestros días. Así mismo, en el marco de la OEA, la promoción de derechos

¹⁰³ Gaviria Trujillo, César, “Una década de transformaciones, del fin de la guerra fría a la globalización de la OEA”, Planeta, Colombia 2004, Pág. 173.

¹⁰⁴ Buergenthal (2009), Págs. 34-36.

humanos ha formado parte del quehacer del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El derecho internacional de derechos humanos se constituyó en un nuevo paradigma, orientando a la sociedad internacional en la posguerra en materia de promoción y protección de derechos humanos, a través de sistemas de derechos humanos. Sin embargo, es un paradigma en construcción, ya que, como se estudiará en los siguientes capítulos, los deberes por él divulgados a partir de estándares internacionales son por ahora todavía muy generales.

“La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.”¹⁰⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos

3. Alcance de la Promoción de los Derechos Humanos

Desde el punto de vista doctrinal, el derecho internacional de los derechos humanos se ha constituido en un campo de estudio independiente y en una rama del derecho internacional público. Se ha definido en función de los instrumentos internacionales que se han adoptado como reglas relativas a los derechos humanos y libertades fundamentales, estudiando su protección a la luz de la doctrina y de la jurisprudencia internacional.¹⁰⁶

Este campo de estudio, del derecho en lo general, y de los derechos humanos en lo particular, ha contribuido a la transformación contemporánea del derecho internacional público, a partir de la creación de normas, instituciones y mecanismos de forma dinámica¹⁰⁷, que a su vez ha generado profundos cambios al interior de los ordenamientos jurídicos de los estados, especialmente en su derecho constitucional.

¹⁰⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos, consultada el 3 de septiembre de 2013 en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

¹⁰⁶ Castillo, Mireya, “Derecho Internacional de los Derechos Humanos” Tirant Lo Blanch, España 2003, Pág. 15.

¹⁰⁷ Villán (2002), Pág.85.

Villán ha definido al Derecho Internacional de los Derechos Humanos como el:

Sistema de principios y normas que regula un sector de las relaciones de cooperación institucionalizada entre Estados de desigual desarrollo socioeconómico y poder, cuyo objeto es el fomento del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos, así como el establecimiento de mecanismos para la garantía y protección de tales derechos y libertades, los cuales se clasifican de preocupación legítima y, en algunos casos, de intereses fundamentales para la actual comunidad internacional de Estados en su conjunto.¹⁰⁸

De acuerdo con Castillo, las características más sobresalientes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos son:

- a. Es un derecho heterogéneo, de naturaleza convencional relativa, en virtud de lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969¹⁰⁹, ya que la situación de un Estado respecto de cada uno de los convenios internacionales sobre protección de derechos humanos origina una gran diversidad de posibilidades en cuanto al derecho aplicable a cada caso, *ratione personae*, *ratione materiae*, *ratione loci*, *ratione temporis*.
- b. Genera obligaciones que no son sinalagmáticas, es decir, no son recíprocas entre los Estados, sino que son obligaciones para la comunidad internacional en su conjunto.
- c. Además de los sujetos originarios del ordenamiento, como son los Estados, existen otros sujetos derivados, creados o reconocidos por los Estados, de naturaleza jurídica distinta, a saber, las organizaciones internacionales, entidades políticas, entidades religiosas, organizaciones no gubernamentales, entre otras.

¹⁰⁸ Villán (2002), Pág.86.

¹⁰⁹ Artículo 26 "*Pacta Sunt Servanda*" Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. Artículo 34 "*Norma general concerniente a terceros Estados y terceras organizaciones*" Un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado o una tercera organización sin el consentimiento de ese Estado o de esa organización, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), consultada en "Derecho de los Tratados" Secretaría de gobernación, México 2009, Págs. 75-124.

d. El individuo es el titular de derechos y, ocasionalmente, de obligaciones internacionales.¹¹⁰

Steiner coincide en que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha propiciado importantes transformaciones al derecho internacional, con la inclusión del reconocimiento de la persona como sujeto de derechos y la transformación del carácter y función del derecho internacional.¹¹¹

En Buergenthal se define el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como “el derecho concerniente a la protección de personas y grupos en contra de violaciones de los derechos internacionalmente garantizados y la promoción de estos derechos”¹¹².

Tanto Buergenthal, como Villán hacen alusión en sus definiciones a la promoción de los derechos humanos. Villán señala especialmente que

las diferentes funciones de los órganos de aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos constituyen un elemento añadido de heterogeneidad, pues a las funciones clásicas de promoción (propias del Derecho Internacional Público tradicional) se han ido agregando las de control, garantía y protección de los derechos humanos, que exigen cambios institucionales y normativos respecto del Derecho Internacional público y que, a su vez, son la especialidad de ésta nueva rama.¹¹³

La fusión entre los dos modelos se manifiesta en la integración de la cooperación institucionalizada y la creación de instituciones judiciales internacionales para la protección de los derechos humanos, propias de un esquema de integración de soberanías.¹¹⁴ Esta apuesta se encuentra enmarcada en la constante necesidad del derecho internacional de legitimar su calidad jurídica, de cara a la corriente de pensamiento que favorece el elemento de coercitividad como esencial en las

¹¹⁰ Castillo (2003), Págs. 15-19.

¹¹¹ Steiner (2007), Págs. 144-145.

¹¹² Buergenthal (2009), Pág. 1.

¹¹³ Villán (2002), Pág. 86.

¹¹⁴ *Ibidem.*, Pág. 87.

normas jurídicas, que incluso ha negado la existencia de esta rama de derecho como orden jurídico.¹¹⁵

La evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en las organizaciones internacionales y los Estados incluyó funciones de protección que originalmente no habían sido previstas, y fue desarrollando de manera progresiva el mandato de promover la efectividad de los derechos humanos en el sentido de desarrollar mecanismos de control, garantía y protección de los derechos humanos.¹¹⁶

La integración del modelo de promoción y protección ha estado marcada por una fuerte tendencia a la protección de derechos humanos¹¹⁷, desplazando en muchos casos a la promoción. Sin embargo, podemos observar que ambas obligaciones se han interrelacionado de forma tal que sus fronteras se encuentran desdibujadas y en algunos casos una obligación lleva implícita a la otra.

Específicamente, términos como promoción de derechos humanos, prevención de violaciones y provención de derechos humanos son utilizados sin que se reconozca el carácter de su propia naturaleza y/o los alcances y las fronteras de cada uno de ellos. El uso de términos diversos involucra en ocasiones también a otras obligaciones en materia de derechos humanos, como la garantía de no repetición de violaciones de derechos humanos, el respeto, la protección y la realización de los derechos humanos.

Definir el alcance de la promoción de derechos humanos y sus fronteras con otras obligaciones, permite fortalecer el trabajo, tanto de la promoción, como de la protección de derechos humanos, impulsado desde los Sistemas Universal e

¹¹⁵ Corcuera Cabezut, Santiago. "Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos", Oxford University Press, México 2002, Pág. 44; Sepúlveda, César "Derecho Internacional, 20° edición, Porrúa, México 2000, Páginas 39-40.

¹¹⁶ Villán (2002), Pág. 90.

¹¹⁷ Faúndez Ledesma, Héctor. "El sistema interamericano de protección de los derechos humanos, aspectos institucionales y procesales" 3° edición, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica 2004, Pág. 1.

Interamericano de Derechos Humanos hacia los Estados y viceversa, así como elevar sus estándares con miras a aumentar el desarrollo del respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales.

3.1 El concepto de la Promoción de los Derechos Humanos

Para definir qué se entiende por promoción de derechos humanos conviene aludir al origen de ésta noción, en la palabra latina *promovēre*, que para el caso significa iniciar o impulsar una cosa o un proceso, procurando su logro o tomar la iniciativa para la realización o logro de algo¹¹⁸. Esta noción a su vez se deriva de la palabra latina *movēre*, que, entre otras acepciones, significa dar motivo para algo; persuadir, inducir o incitar; dicho de un afecto del ánimo; causar u ocasionar; excitar o dar principio a algo en lo moral¹¹⁹.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en México ha señalado que

la obligación de promover implica que el Estado tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para incentivar de manera progresiva el goce efectivo de los derechos humanos de todas las personas. Dicha obligación puede cumplirse, entre otras formas, mediante la creación de programas de educación en derechos humanos, tanto para las y los servidores públicos, así como para todas y todos los habitantes del país que fomenten una cultura en derechos humanos.¹²⁰

Como puede advertirse, la obligación de promover, que originalmente reside en los Estados, pero puede trasladarse a terceros, es una obligación positiva, porque impone el deber de mover, de accionar, de persuadir a las personas, sin que se limite a acciones concretas, con el fin de alcanzar el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales.

¹¹⁸ Consultado en el Diccionario de la Real Academia Española el 30 de septiembre de 2013 en <http://lema.rae.es/drae/?val=promover>

¹¹⁹ Consultado en el Diccionario de la Real Academia Española, el 30 de septiembre de 2013 en <http://lema.rae.es/drae/?val=mover>

¹²⁰ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, "Elementos básicos para comprender los derechos humanos y el trabajo que desarrolla la CDHDF", CDHDF (Serie Capacitación interna 6), México 2011, Pág. 32.

El término prevención viene de la palabra latina *praeventio*, *-ōnis* y su significado aplicable es la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo¹²¹, en este caso el riesgo o ejecución de una violación a los derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. [...]¹²²

La Corte Interamericana ha manifestado que no es posible hacer una enumeración detallada de las medidas de prevención de violaciones a los derechos humanos, ya que varían según el derecho de que se trate y según las condiciones propias de cada Estado parte, lo que da cuenta de la magnitud de posibilidades que implica el desarrollo de este tipo de medidas.¹²³

Un claro ejemplo de la estrecha relación que guardan los conceptos de promoción y prevención es el criterio expresado por la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el sentido de que “[l]a promoción de los derechos humanos contribuye a prevenir sus violaciones, desalienta la impunidad, impulsa la cultura de los derechos humanos y en última instancia da

¹²¹ Diccionario de la Real Academia Española, consultado el 30 de septiembre de 2013 en <http://lema.rae.es/drae/?val=prevencion>

¹²² Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, (Fondo), Sentencia del 29 de julio de 1988, serie C, núm. 4, párr. 175.

¹²³ *Ídem*.

poder a los individuos y a los grupos de cara al respeto de los derechos humanos”¹²⁴.

Atendiendo al significado de los conceptos, puede identificarse que la promoción de derechos humanos es el inicio o impulso de acción o proceso que procura alcanzar objetivos en materia de derechos humanos, de ahí que la noción de promoción sea tan extensa, como lo sean las posibilidades para impulsar el tema de los derechos humanos en una sociedad, en un estado o en la comunidad internacional. Por su parte, la prevención implica la preparación o disposición que se hace anticipadamente, para evitar el riesgo de una violación a derechos humanos o su ejecución.

En una visión de conjunto, la promoción de derechos humanos es el punto de partida para alcanzar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la prevención de violaciones a los derechos es el punto de llegada. En caso de que este proceso fallara, deviene necesario activar las garantías de defensa que se traducen en las obligaciones de investigar, sancionar, restaurar y restituir el daño, subsumidas en la obligación de proteger los derechos humanos.¹²⁵

En ese sentido, es importante distinguir el alcance y resultado que se espera de las obligaciones de promoción y prevención de violaciones a derechos humanos. La promoción de derechos humanos requiere el inicio de medidas para aumentar el impulso de los derechos humanos, noción que puede tener alcances determinados o indeterminados y sus resultados igualmente pueden ser o no determinados y medibles; mientras que la prevención de violaciones a derechos humanos supone claramente la anticipación a los riesgos o ejecución de una

¹²⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Los derechos económicos, sociales y culturales. Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos” OACNUDH (Serie de Capacitación Profesional núm. 12), Nueva York 2004, Pág. 78.

¹²⁵ Para mayor detalle sobre obligaciones de derechos humanos ver Dulitzky, Ariel en Martín (2004) “Alcance de las obligaciones internacionales de los Derechos Humanos”, Págs. 79-117 y Ramírez (2011) Págs. 112-133.

violación de derechos humanos, lo que implica que los alcances son determinados y los resultados medibles.

En otras palabras, es posible que se promuevan derechos humanos sin que se evalúen los resultados de la promoción. Pero tratándose de prevención de violaciones de derechos humanos, es indispensable que se evalúen los resultados de las acciones emprendidas concretamente para administrar y/o evitar el riesgo o la ejecución de una violación a derechos humanos. La obligación de promover el respeto y la observancia derechos humanos y la obligación de defender y proteger los derechos se diferencian en ser obligaciones de medio y de resultado respectivamente.

Lo cierto es que un estado que presenta un patrón de violaciones sistemáticas a los derechos humanos garantizados internacionalmente, no está en cumplimiento de las obligaciones de promover el respeto universal y la observancia de estos derechos y de prevenir sus violaciones.

Otro concepto comúnmente relacionado con la promoción de los derechos humanos y algunas veces confundido, es la provención de derechos humanos. El término provención se origina a partir de la teoría del conflicto. Este concepto parte del supuesto de que la necesidad humana de desarrollo debe estar satisfecha por las diferentes instituciones de la sociedad, y que, en la medida en que las instituciones sean lo suficiente estables como para proveer las necesidades de desarrollo, la sociedad estará significativamente libre de violencia.¹²⁶

La provención está relacionada con la educación, el desarrollo de capacidades, habilidades y estrategias para abordar los conflictos, cuando son sólo contradicciones e inicios de antagonismos. Burton señala que la provención del conflicto es el proceso de intervención antes de una crisis, que conduce a una

¹²⁶ Burton, J. *Conflict: Resolution and Provention. Virginia: Center Conflict Analysis and Resolution*, George Mason University, The Macmillan Press, EEUU 1990, Pág 23.

explicación adecuada de los conflictos, el reconocimiento de los cambios estructurales necesarios para eliminar sus causas y fomento de actitudes y relaciones de colaboración necesarios para manejarlo sin violencia.¹²⁷

La diferencia entre la prevención de violaciones a los derechos humanos y la provención de derechos humanos en situaciones de conflicto, es que el primero supone la contención de un conflicto, mientras que la provención busca, con anterioridad al conflicto, visibilizar los puntos controvertidos para comprenderlos oportunamente y proponer cambios estructurales. Finalmente la provención en derechos humanos implica la promoción de condiciones apropiadas que generen un clima de relaciones de respeto a los derechos humanos, que disminuyan los riesgos de reaparición de los mismos.

Villán definió al Derecho Internacional de los Derechos Humanos bajo el criterio teleológico del “fomento del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos, así como el establecimiento de mecanismos para la garantía y protección de tales derechos y libertades”¹²⁸, rescatando en dicha definición el reconocimiento y la promoción de la efectividad de los derechos humanos en el plano universal como el primer objetivo para adelantar el propósito de la Carta de Naciones Unidas en la materia.

3.2 Promoción de los derechos humanos en las normas internacionales de derechos humanos

La Carta de Naciones Unidas se ocupó especialmente de la promoción del respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin definir entonces, qué se había de entender por ésta noción, cuáles serían sus alcances, ni cómo habría de articularse la cooperación entre los Estados, y entre éstos y la ONU tratándose de este tema.¹²⁹ A propósito de la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Charles Malik señalaba que, para entonces, ni

¹²⁷ *Ibidem.*, Pág. 230.

¹²⁸ Villán (2002), Pág. 89.

¹²⁹ *Ibidem.*, Pág. 273.

quiera se tenía claro cuáles eran los derechos humanos que habían de promoverse¹³⁰.

Al suscribirse la Carta de Naciones Unidas, el desarrollo y estímulo del respeto de derechos y libertades fundamentales se constituyó como uno de los fines de las Naciones Unidas, para lo cual se dispusieron mandatos que habrían de realizarse por la Asamblea General, el ECOSOC y los Estados Parte en coordinación con la ONU.

La Carta define como parte del mandato para la Asamblea General de la ONU, la promoción de los derechos humanos, a partir de actividades específicas como estudios y recomendaciones, el apoyo para hacer efectivos los derechos, el fomento de la cooperación internacional para su desarrollo en el derecho internacional y su codificación.

El ECOSOC recibió también el mandato de establecer comisiones que debían realizar recomendaciones a los Estados parte para promover el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como propiciar su efectividad.

Quizá el mandato más relevante en materia de promoción de derechos humanos, para alcanzar los fines y propósitos de la Carta de Naciones Unidas, es el que dispone para la ONU y los Estados Parte la promoción del respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión y la efectividad de tales derechos y libertades, para lo cual todos los Estados miembros se comprometieron a adoptar medidas conjunta y separadamente¹³¹.

¹³⁰ Glendon (2011), Págs. 77-98.

¹³¹ Carta de Naciones Unidas, consultada el 3 de septiembre de 2013 en <https://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm>.

En palabras de Louise Arbour, Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2004 - 2008, “los Estados son los actores principales, son el conducto clave por medio del cual se realizan los derechos humanos, la obligación de respetar y dar fuerza a los derechos humanos descansa en los Estados”¹³².

El preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos detalla las actividades que permitirán a los Estados parte promover y asegurar el respeto de los derechos y libertades fundamentales al señalar “que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.”¹³³

De un análisis de los principales instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humanos podemos advertir la evolución de los alcances de la promoción de derechos humanos, ya que en los primeros instrumentos, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1965, encontramos pocas y generales referencias a las actividades que en concreto se requieren de los Estados parte para la promoción de derechos humanos¹³⁴, mientras en instrumentos más recientes, como la Convención sobre

¹³² Discurso de apertura del 61° periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos del 14 de marzo de 2005 en Ginebra, citado en Moeckli, Daniel, Sangreeta Shah & Sandesh Sivakumaran, “*International Human Rights Law*”, Oxford University Press, Reino Unido, 2010, Pág. 499.

¹³³ Declaración Universal de Derechos Humanos, consultada el 3 de septiembre de 2013 en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

¹³⁴ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, vbr. “los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos” Artículo 2; “Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las

los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2008, el catálogo de medidas a adoptar por parte de los Estado Parte es mucho más extenso¹³⁵.

Tratándose del Sistema Interamericano, se ha expuesto que la Carta de la Organización de los Estados Americanos hace referencia al respeto de los derechos esenciales del hombre y reafirma los principios y propósitos de la ONU, que para efectos de la promoción de derechos humanos, resalta el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Tras la Quinta reunión de consulta de ministros de relaciones exteriores de la OEA, que creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la aprobación de su Estatuto en 1960, se eligió a los primeros miembros, que a título personal,

naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, [...]” Artículo 7, consultada el 30 de septiembre de 2013 en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm>

¹³⁵ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad vbr. “Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad; d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella; e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad; f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices; g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible; h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo; i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.” Artículo 4 Obligaciones generales, consultada el 30 de septiembre de 2013 en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disabilities-convention.htm>

se encargarían de promover el respeto a los derechos humanos en el Sistema Interamericano.¹³⁶

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su origen sólo tenía mandato para la promoción de derechos humanos. Fue hasta la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria celebrada en Río de Janeiro en 1965, que se autorizó a la Comisión para que examinara las denuncias que fueran dirigidas a ella, y se comunicara con los gobiernos de los Estados a fin de obtener información, con el propósito de que formulara recomendaciones cuando lo considerara apropiado. Es así como surgió el mandato de protección de los derechos humanos de la Comisión.¹³⁷

En el Protocolo de Buenos Aires de 1967, se reformó la Carta de la OEA y se dispuso que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sería un órgano principal de la OEA y tendría como su función primordial, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos¹³⁸.

No se encuentra mayor detalle respecto de la promoción de derechos humanos en las normas interamericanas de derechos humanos, hasta las convenciones sobre temas específicos, cuyo alcance ha tenido una evolución similar a la mostrada en el Sistema Universal.

¹³⁶ Rodríguez-Pinzón, Diego, "Capítulo VI La Comisión Interamericanas de Derechos Humanos", en Martín (2004), Pág. 174; Ventura Robles, Manuel E., en Fix-Zamudio, Héctor (Coord.), "México y las declaraciones de derechos humanos, Convención Americana Sobre Derechos humanos" UNAM, México 1999, págs. 168-169.

¹³⁷ Faúndez (2004), Págs. 36-40.

¹³⁸ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos concentra sus funciones en las siguientes actividades: la promoción y protección de derechos humanos mediante herramientas políticas y mecanismos como la negociación y presión internacional, las observaciones o visitas *in loco*, los informes generales o especiales y el sistema de quejas individuales, incluido el otorgamiento de Medidas Cautelares en casos de extrema gravedad o urgencia, en Martín (2004), Pág. 175; Artículos 53 y 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, consultada en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm el 4 de septiembre de 2013.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o "Convención de Belém do Pará" de 1994 refiere a la promoción de la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia (artículo 4)¹³⁹.

Por su parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de 1999 establece el compromiso de adoptar medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración (artículo III)¹⁴⁰.

El mandato de promoción de los derechos humanos, establecido tanto en la Carta de Naciones Unidas, como en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, se ha traducido en la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos, la cooperación técnica en materia de derechos humanos a los Estados y la sociedad civil y la difusión, enseñanza y estudio del derecho internacional de los derechos humanos.¹⁴¹ Tanto las organizaciones internacionales, como los estados han jugado un papel fundamental en el desarrollo normativo del derecho internacional de los derechos humanos.

¹³⁹ Consultada en Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o "Convención de Belém do Pará" el 9 de octubre de 2013 en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

¹⁴⁰ Consultada en Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad el 8 de octubre de 2013 en http://www.oas.org/en/sla/dil/inter_american_treaties_A-68_racism.asp

¹⁴¹ Villán (2002), Pág. 273.

Los esfuerzos en torno al cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos se ven reflejados en la multiplicidad de normas, instituciones y mecanismos, estructurados en los Sistemas de Protección de Derechos Humanos y en el derecho interno de los estados, desde aquellas primeras referencias a la promoción de los derechos humanos de la Carta de Naciones Unidas, hasta nuestros días.

“Desarrollar los conocimientos, aptitudes y capacidades, los instrumentos y los planteamientos técnicos necesarios para crear una cultura sólida de derechos humanos y lograr que las normas internacionales de derechos humanos se acepten y se pongan en práctica en la vida real.” Manual para las INDH¹⁴²

4. Promoción de Derechos Humanos en el Sistema Universal de Derechos Humanos

En la década de los noventa, la ONU se dio a la tarea de fortalecer la promoción de los derechos humanos mediante importantes actividades, tendientes a educar, formar y asesorar en derechos humanos a la comunidad internacional. La resolución de la Asamblea General 49/184, del 23 de diciembre de 1994, declaró un período de diez años como “el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en los Derechos Humanos”¹⁴³.

La resolución estableció que "la educación en la esfera de los derechos humanos no debe circunscribirse al suministro de información, sino que debe constituir un proceso integral que se prolongue toda la vida mediante el cual las personas de todos los niveles de desarrollo y de todos los estratos de la sociedad aprendan a respetar la dignidad del prójimo y cuáles son los medios y mecanismos de velar por ese respeto en todas las sociedades"¹⁴⁴.

De la citada resolución se desprende que los alcances de la educación, como componente de la promoción de los derechos humanos, pueden ser bastante amplios, abstractos y desdibujados, y que los resultados esperados de ésta labor, tanto de la ONU, como de sus Estados miembros, son ambiciosos.

¹⁴² Naciones Unidas INDH (2010), Pág. 86.

¹⁴³ Resolución de la Asamblea General 49/184, del 23 de diciembre de 1994, consultada en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N95/770/86/PDF/N9577086.pdf?OpenElement> el 19 de septiembre de 2013.

¹⁴⁴ *Ídem*.

Separándonos de los anhelos de la Organización y los Estados en torno a este tema, a continuación se expone el desarrollo y alcance que ha tenido la obligación de promover los derechos humanos en el Sistema Universal de Derechos Humanos.

Dada la amplia diversidad de los órganos y mecanismos del Sistema Universal de Derechos Humanos, se eligió al Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, para dar cuenta, en términos generales, de los avances que reporta este mecanismo en materia de promoción de derechos humanos.

Se seleccionó este órgano ya que atraviesa de manera transversal todo el Sistema y se incorpora a los Estados, quienes de primera mano tienen la posibilidad de materializar los estándares internacionales en materia de derechos humanos a nivel nacional y local mediante sus propias instituciones.

Específicamente respecto de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, el Sistema Universal ha desarrollado estándares relativos a su composición y la obligación de promoción de derechos humanos que realizan.

4.1 Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

En los últimos 20 años, las INDH, órganos tradicionalmente creados por los Estados para cumplir con las obligaciones en materia de derechos humanos, se han convertido en importantes actores en la promoción y protección de derechos humanos.¹⁴⁵

El antecedente de las INDH es la figura del *Ombudsman* incorporada a la Constitución Sueca de 1809. El término sueco *Ombudsman* refiere al funcionario público nombrado por el Parlamento, cuyo objetivo era controlar los excesos de la

¹⁴⁵ Moeckli, (2010), Pág. 515.

administración y los tribunales y garantizar los derechos de los habitantes frente a los abusos del poder político.¹⁴⁶

Inspirados en esta figura, muchos países crearon instituciones para proteger a las personas de los abusos de las autoridades en el ejercicio del poder público. Algunos ejemplos son: Defensor del pueblo (España, Argentina, Perú y Colombia, entre otros); *Parliamentary Commissioner for Administration* (Sri Lanka, Reino Unido); *Mediateur de la Republique* (Francia, Gabón, Mauritania, Senegal); *Public Protector* (Sudafrica); *Protecteur du Citoyen* (Quebec); *Volksanwaltschaft* (Austria); *Public Complaints Commission* (Nigeria); *Provedor de Justica* (Portugal); *Difensore Cívico* (Italia); *Investigator-general* (Zambia).¹⁴⁷

El interés mundial por las INDH surgió en las últimas décadas. Sin embargo, ya desde 1946, la Organización de las Naciones Unidas, mediante el Consejo Económico Social, invitó a los Estados Miembros a estudiar "la conveniencia de establecer grupos de informaciones o comités nacionales de derechos del hombre en sus respectivos países para que colaboren con ellos en el adelantamiento de la labor de la Comisión de Derechos Humanos"¹⁴⁸.

A partir de la década de los sesenta, el ECOSOC motivó a los Estados a crear en derecho interno INDH y propiciar el enriquecimiento de sus labores mediante el intercambio de experiencias en el ámbito internacional, a través de un mecanismo dispuesto para ello por la Secretaria General de la ONU. Desde entonces, las Naciones Unidas han contribuido a positivizar los derechos humanos al interior de

¹⁴⁶ Aguilar Cuevas, Magdalena. "Defensor del Ciudadano (Ombudsman)" UNAM CNDH, México, 1991, Págs. 21-38; *Idem*.

¹⁴⁷ Medellín Urquiaga, Ximena María, "Curso I la CDHDF en el contexto de la protección de los derechos humanos en México, Módulo IV. Organismos públicos autónomos de protección de los derechos humanos", CDHDF, México 2011, Pág. 56.

¹⁴⁸ Naciones Unidas, "Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Antecedentes, principios, funciones y responsabilidades" Naciones Unidas Serie de capacitación profesional n° 4, Nueva York y Ginebra 2010, Pág. 16, consultado el 20 de septiembre de 2013 en http://www.ohchr.org/Documents/Publications/PTS-4Rev1-NHRI_sp.pdf; Folleto Informativo No.19 "Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos", consultado en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet19sp.pdf>, el 12 de septiembre de 2013.

los Estados, buscando la aplicación de las normas internacionales en contextos específicos a través, entre otros, de este mecanismo.¹⁴⁹

En 1978 la entonces Comisión de Derechos Humanos organizó el Seminario sobre Instituciones Nacionales y Locales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos con el fin de establecer directrices relativas a la estructura y el funcionamiento de las INDH. Entre las directrices aprobadas se determinó que las instituciones nacionales debían tener las siguientes funciones en materia de promoción de derechos humanos:

- Contribuir a la educación de la opinión pública y promover la conciencia y el respeto de los derechos humanos;
- Considerar cualquier situación particular que pudiera existir en la esfera nacional y que el gobierno deseara someter a su consideración, y deliberar y hacer recomendaciones sobre ella; y
- Estudiar y mantenerse constantemente al tanto de la situación de las leyes, las decisiones judiciales y las medidas administrativas relativas a la promoción de los derechos humanos, y preparar y presentar informes sobre esos asuntos a las autoridades competentes.¹⁵⁰

En la década de 1980 y 1990 se multiplicaron las INDH en el mundo. A partir de esta proliferación, en 1991 se celebró el Taller Internacional de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, con el objetivo de examinar las formas de cooperación entre las instituciones nacionales y las organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas y sus organismos

¹⁴⁹ Folleto Informativo No.19, *Ídem.*; Resolución E/C.12/1998/25 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 1 de diciembre de 1998, Observación general nº 10: La función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, consultada el 12 de febrero de 2013, en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G98/148/44/PDF/G9814844.pdf?OpenElement>

¹⁵⁰ Naciones Unidas, "Manual sobre la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos". Nueva York, 1995, consultado en [http://www.luismezquita.com/Minugua%20\(E\)/Docs%20AGeneral/Derechos%20Humanos/CDROM/Manuales/manual/Profesional4.htm](http://www.luismezquita.com/Minugua%20(E)/Docs%20AGeneral/Derechos%20Humanos/CDROM/Manuales/manual/Profesional4.htm), el 6 de febrero de 2013.

especializados, así como estudiar medios para incrementar su eficacia y diseñar los principios que debían regir el quehacer y funcionamiento de dichas instituciones.¹⁵¹

Resultado de lo anterior, la entonces Comisión de Derechos Humanos de la ONU adoptó la resolución E/CN.4/RES/1992/54¹⁵² del 3 de marzo de 1992, aprobada posteriormente por la Asamblea General mediante la resolución AG/RES/48/134, en la que se anexan los principios relativos al estatuto de las INDH, mejor conocidos como “Principios de París”¹⁵³.

Estos principios retoman las prácticas de los Estados que participaron en las consultas, así como las mejores propuestas de los organismos especializados de la ONU. Los principios versan sobre cuatro puntos principalmente: i) competencia y atribuciones de las INDH, ii) composición y garantías de independencia y pluralismo, iii) modalidades de funcionamiento, y iv) principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones dotadas de competencia cuasi jurisdiccional.

¹⁵¹ Naciones Unidas INDH (2010), Pág. 16.

¹⁵² “La Comisión de Derechos Humanos, [...]”

Convencida del importante papel que pueden desempeñar las instituciones a nivel nacional en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la toma de mayor conciencia pública respecto de esos derechos y libertades, [...]

1. Reafirma la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces para la promoción y protección de los derechos humanos y de garantizar el pluralismo de su representación y su independencia;

2. Toma nota de los progresos realizados en este ámbito y, en particular, el aumento de la eficacia de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, así como de los esfuerzos realizados por el Centro de Derechos Humanos para incrementar la cooperación con las instituciones regionales y nacionales;

3. Alienta a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas apropiadas para promover el intercambio, entre las instituciones nacionales, de información y experiencias sobre la creación y el funcionamiento de esas instituciones; [...]”. Comisión de derechos humanos, Naciones Unidas, Instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos, aprobada mediante resolución E/CN.4/RES/1992/54 el 3 de marzo de 1992 en Ginebra, consultada el 6 de febrero de 2013 en <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3b00f22a70.html>

¹⁵³ Principios de París, la versión en español puede consultarse en www.ohchr.org/spanish/law/index.htm

Las INDH son órganos estatales que pueden ser establecidos por vía constitucional o mediante leyes secundarias y llevan a cabo dos funciones principales con relación al estado en materia de protección y promoción de derechos humanos:

- Trabajar con el gobierno para asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos o las contenidas en la constitución, adelantar la educación de los funcionarios públicos con relación a derechos humanos y asesorar al gobierno respecto de políticas públicas y derechos humanos; y
- Criticar las violaciones a derechos humanos perpetradas por el gobierno, así como atender quejas sobre violaciones individuales a derechos humanos, ya sea mediante conciliación o adjudicación.¹⁵⁴

Para desarrollar la primera función es fundamental que las INDH trabajen de manera cercana y efectiva con el gobierno. Respecto de la segunda función, se requiere independencia del gobierno. “La experiencia de las INDH en los últimos 20 años, sugiere que el balance entre ambos roles es algo difícil de conseguir”¹⁵⁵.

De acuerdo con los Principios de París, los Estados tienen derecho a elegir el marco o modelo institucional que les resulte más apropiado, siempre que cumplan con las normas mínimas de funciones y responsabilidades. Dado lo anterior, las INDH comúnmente se agrupan en: Comisiones de derechos humanos, instituciones tipo *ombudsman* o defensores del pueblo, instituciones híbridas (ocupadas de los derechos humanos y otros temas como corrupción o cuestiones ambientales), órganos asesores y consultivos, institutos y centros de derechos humanos.¹⁵⁶

“Los resultados de la encuesta realizada en 2009 muestran que aunque las INDH varían considerablemente, hay algunos modelos dominantes. Más de la mitad de

¹⁵⁴ Moeckli (2010) Pág. 515.

¹⁵⁵ *Ídem*.

¹⁵⁶ Naciones Unidas INDH (2010), Pág. 17-22.

las INDH son comisiones de derechos humanos. Las instituciones tipo ombudsman constituyen el siguiente grupo más numeroso, especialmente en las Américas, con cerca de un tercio del total.”¹⁵⁷ En ese sentido, la mayoría de los Estados cuentan con dos tipos de organismos encargados de la protección y promoción de derechos humanos, respectivamente.

Ejemplo de lo anterior es Francia, cuyo *Mediateur de la Republique* está encargado de la protección de las personas de los abusos de las autoridades en el ejercicio del poder público¹⁵⁸, mientras que la *Commission Nationale Consultative des Droits de l'homme* está encargada de la promoción de derechos humanos, opiniones consultivas y desarrollo de política pública¹⁵⁹.

Esta distinción no es menor, ya que al participar de forma colaborativa, las INDH se aproximan entre sí a partir de andamiajes jurídicos e institucionales diversos, mientras algunas instituciones se encuentran totalmente enfocadas a la promoción de derechos humanos, otras deben hacer frente por igual a la promoción y protección. Ello aporta visiones distintas que, si bien enriquecen los puntos de vista, también generan desigualdades en la forma de abordar y concebir las problemáticas.

El establecimiento de INDH ha sido una actividad prioritaria para las Naciones Unidas. Especialmente la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras partes del sistema de las Naciones Unidas, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) han impulsado esta tarea.¹⁶⁰

Como parte de la construcción de estándares internacionales para las INDH, el Comité Internacional de Coordinación de las INDH, fundado en 1993 e integrado

¹⁵⁷ *Ídem.*

¹⁵⁸ Medellín (2011), Pág. 56

¹⁵⁹ *Commission Nationale Consultative des Droits de l'homme*, consultado el 10 de octubre de 2013 en <http://www.cncdh.fr/fr/linstitution>

¹⁶⁰ Naciones Unidas INDH (2010), Pág. 9.

por las propias instituciones nacionales en el seno de la ONU, evalúa de manera inicial y cada cinco años el cumplimiento de los Principios de París como forma de acreditación ante la Organización.¹⁶¹

La acreditación es el reconocimiento del Comité Internacional de Coordinación de que una INDH cumple, o sigue cumpliendo plenamente los Principios de París. El Reglamento del Subcomité de Acreditación del Comité, dispone los lineamientos de acreditación. Existen tres categorías de acreditación A, B, C¹⁶². Hasta el año 2010, existían alrededor de 110 INDH acreditadas en el Sistema Universal de Derechos Humanos¹⁶³.

Diversos autores entre los que se encuentran Orest Nowosad, Jody Kollapen y Francisco Javier Acuña Llamas, han señalado que los Principios de París representan una guía de mínimos para orientar el trabajo de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.¹⁶⁴

El Comité Internacional de Coordinación de INDH supervisa y busca reforzar el cumplimiento de los Principios de París por parte de las INDH mediante los procedimientos de acreditación inicial, reacreditación periódica o diferida, revisión o alerta temprana.

La reacreditación ocurre una vez que se acredita a una INDH, de forma periódica o diferida (sólo en caso de circunstancias excepcionales). La revisión es otra posibilidad del mecanismo, para el caso en que algún miembro del subcomité de

¹⁶¹ *Ibidem*, Pág. 53-59.

¹⁶² Categorías de Acreditación: A – Miembro votante: cumple plenamente con los Principios de París, B – Miembro observador: No satisface plenamente los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una decisión, C- No miembro: No es conforme a los Principios de París en Naciones Unidas INDH (2010), Págs. 53-59; Informes sobre el procedimiento y los métodos de acreditación del Comité Internacional de Coordinación A/HRC/13/44 y A/HRC/13/45, consultados el 20 de septiembre de 2013 en http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=16800

¹⁶³ Naciones Unidas INDH (2010), Págs. 200-207.

¹⁶⁴ CNDH, “Retos actuales de las instituciones nacionales de protección de los Derechos Humanos, a diez años de la aprobación de los Principios de París”, CNDH, México 2004, Págs. 13; 20; 26; 129.

acreditación considere que han cambiado las circunstancias de la INDH en perjuicio del cumplimiento de los Principios de París.¹⁶⁵

Una muestra del funcionamiento del mecanismo de seguimiento y evaluación de las instituciones en el Comité Internacional de Coordinación de INDH, es el informe del secretario general del año 2011, en el cual el Subcomité de Acreditación propuso modificar la clasificación del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos del Estado Hondureño, en razón del debilitamiento de la institución, producto de la crisis política suscitada en el año 2009 en ese país¹⁶⁶.

Finalmente la alerta temprana es emitida por el Comité cuando existe una amenaza a la viabilidad de la INDH, detectada a partir de un sistema de información en terreno, en casos de recortes financieros, restricción del mandato, creación de instituciones similares afines al gobierno, intimidación u otras amenazas a los miembros de la INDH y/o la retirada de sus comisionados.¹⁶⁷

Con posterioridad a los Principios de París, diversas instancias del Sistema Universal de Derechos Humanos han seguido pronunciándose sobre la

¹⁶⁵ Naciones Unidas INDH (2010), Pág. 57-59.

¹⁶⁶ El Subcomité examinó el Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las violaciones de los derechos humanos en Honduras desde el golpe de Estado de 28 de junio de 2009 (A/HRC/13/66) y el papel que se esperaba que el CNDH desempeñara en la esfera de la promoción y la garantía del respeto de los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en todas las circunstancias, sin ninguna excepción. El Subcomité decidió realizar un examen especial de la clase de acreditación del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en su siguiente período de sesiones, consultado el 10 de octubre de 2013 en http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/ICCAccreditation/Documents/SCA%20REPORT_%20FINAL%20%281%20April%202010%29-SPANISH.pdf Para mayor detalle sobre el Proceso actualmente utilizado por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos para acreditar las instituciones nacionales conformes a los Principios de París, ver el Informe del Secretario General del año 2011, consultado el 10 de octubre de 2013 en http://nhri.ohchr.org/EN/ICC/AnnualMeeting/24/2Subcommittee%20on%20Accreditation/A-HRC-16-77_sp.pdf

¹⁶⁷ Naciones Unidas INDH (2010), Pág. 58.

importancia de las INDH, principalmente destacando que su fortalecimiento favorece la promoción y protección de los derechos humanos.¹⁶⁸

A nivel regional y subregional, las INDH han creado asociaciones y redes como un importante complemento del Sistema Universal. Las redes regionales de INDH pueden participar como observadores en el Consejo de Derechos Humanos y relacionarse con sus diversos mecanismos. Esas redes hacen posible que las instituciones de la misma región se reúnan con mayor frecuencia para examinar cuestiones de interés común. Esas redes son:

- La Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de África;
- La Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano;
- El Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico; y
- El Grupo de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Europa.

Para efectos de este trabajo, conviene anotar que la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano se creó en 2000 con el apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.¹⁶⁹ Su objetivo es promover una

¹⁶⁸ “El Comité señala que las instituciones nacionales desempeñan un papel que puede ser decisivo en la promoción y la garantía de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos”. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general n° 10: La función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, aprobada mediante la resolución E/C.12/1998/25 de la 51ª sesión (19º período de sesiones), el 1 de diciembre de 1998, Ginebra, consultada en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G98/148/44/PDF/G9814844.pdf?OpenElement> el 12 de febrero de 2013.

¹⁶⁹ Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, la red está integrada por el Defensor del Pueblo de la Nación Argentina, Defensoría del Pueblo de Bolivia, Comisión Canadiense de Derechos Humanos, Instituto de Derechos Humanos de Chile, Defensoría del Pueblo de Colombia, Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, Defensoría del Pueblo de Ecuador, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Guatemala, Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua, Defensoría del Pueblo de Panamá, Defensoría del Pueblo de Paraguay, Defensoría del Pueblo de Perú y Defensoría del Pueblo República Bolivariana de

cultura de respeto de los derechos humanos, fortalecer el reconocimiento y el cumplimiento de los compromisos internacionales, contribuir al desarrollo democrático y fortalecer las INDH existentes y apoyar el establecimiento de otras nuevas en consonancia con los Principios de París¹⁷⁰. La Red invita a participar en calidad de observadoras a las INDH que no tienen acreditación de categoría A.¹⁷¹

Como parte del desarrollo de las obligaciones internacionales en la promoción y protección de derechos humanos, en los últimos años se han establecido igualmente organismos especializados en atender a poblaciones minoritarias o vulnerables, que varían en cada Estado de acuerdo con sus problemáticas particulares, dentro de las cuales generalmente se encuentran temáticas relacionadas con la discriminación. Es posible encontrar organismos especializados en la defensa de grupos vulnerables como niños, niñas y adolescentes, mujeres, pueblos indígenas, migrantes, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad, defensores y defensoras de derechos humanos, entre otros.¹⁷²

Si bien las INDH y los organismos especializados pueden compartir objetivos como la promoción de los derechos, son las instituciones nacionales quienes de manera general se encuentran obligadas y facultadas a realizar la promoción de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Ello sin perjuicio de que, tanto las INDH, como los organismos especializados, fortalecen su trabajo en la medida en que aumentan su vinculación entre sí.

De acuerdo con los Principios de París, las principales características de las INDH son:

Venezuela, que actualmente ejerce la Secretaría General, consultado el 10 de octubre de 2013, en <http://www.rindhca.org.ve/red/index.php/red-indh-america/miembros>

¹⁷⁰ Naciones Unidas INDH (2010), Pág. 14.

¹⁷¹ *Ídem.*

¹⁷² Siendo éste un fenómeno cada vez más habitual en diferentes partes del mundo, la ONU recomienda que estas instituciones funcionen de manera coordinada, el establecimiento de redes oficiales puede permitirles hablar con una sola voz a nivel nacional, en Naciones Unidas INDH (2010), Pág. 14.

- Todas las instituciones son de carácter administrativo, no así de carácter judicial o legislativo.
- Tienen competencia para proporcionar asesoramiento en materia de derechos humanos en los ámbitos nacional y/o internacional. Esta función se desempeña, ya sea de manera general, mediante dictámenes y recomendaciones, o bien examinando denuncias que presentan individuos o grupos y pronunciándose al respecto.
- Si bien muchas de ellas están adscritas, de una u otra manera, a la rama ejecutiva de los gobiernos, su grado efectivo de independencia dependerá de diversos factores, como su composición y funcionamiento.¹⁷³

Los Principios de Paris detallan las atribuciones de las INDH en los siguientes ejes temáticos¹⁷⁴:

Asesoría al Gobierno y al Parlamento u órgano legislativo

Emisión de dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre la protección y promoción de derechos humanos - Las INDH deben presentar al gobierno, al parlamento u órgano legislativo y a cualquier otro órgano pertinente, a título consultivo, a instancia de las autoridades interesadas, o en ejercicio de su facultad de auto sumisión, dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos.

Armonización del Derecho Interno con los Instrumentos Internacionales - Las INDH deben promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva. Las instituciones nacionales además deben alentar a los Estados a la ratificación de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, la retirada de reservas o la adhesión a esos textos y asegurar su aplicación.

¹⁷³ Folleto Informativo No.19.

¹⁷⁴ Principios de Paris, Naciones Unidas; Naciones Unidas INDH (2010), Págs. 24-33.

Asimismo, deben contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de tratados y, en su caso, emitir un dictamen a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia.

Cooperación

Cooperación con el sistema universal, sistemas regionales de derechos humanos, sociedad civil e INDH de otros países

Las instituciones nacionales deben cooperar con las Naciones Unidas y los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas, presentando documentación e informes independientes entre otros, así como con las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos.

La participación y fortalecimiento de la sociedad civil, a través de las INDH es una condición para construir un sistema de derechos humanos plural, por lo que las instituciones nacionales habrán de relacionarse con las organizaciones de derechos humanos, organizaciones cuya misión se base en cuestiones afines, coaliciones y redes, personas con discapacidades y organizaciones que les representan, grupos comunitarios, grupos religiosos, sindicatos, movimientos sociales, profesionistas que contribuyan al disfrute de derechos (trabajadores humanitarios, abogados, médicos y personal sanitarios) familiares de víctimas e instituciones públicas (escuelas, universidades, instituciones de investigación).

Cooperación para la educación e información en derechos humanos

La cooperación para la educación e información en derechos humanos implica la elaboración de programas relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los derechos humanos y participar en su aplicación en el ámbito escolar, universitario y profesional, así como dar a conocer los derechos humanos y la

lucha contra todas las formas de discriminación, específicamente respecto de la discriminación racial, sensibilizando a la opinión pública, en particular mediante la información y la enseñanza, recurriendo para ello a todos los medios de comunicación.

Protección de derechos

Prestar ayuda para detectar e investigar abusos de los derechos humanos, llevar ante la justicia a quienes cometan violaciones de esos derechos y proporcionar recursos y reparación a las víctimas.

Promoción de Derechos Humanos

La promoción de derechos humanos conlleva la creación de una cultura nacional de derechos humanos en la que exista la igualdad, la tolerancia y el respeto mutuo. En los Principios de París se establece que todas las INDH deben promover los derechos humanos, cuya obligación abarca lo siguiente:

- Prestar ayuda para la formulación y práctica iniciativas relacionadas con la educación;
- Divulgación de los derechos humanos; y
- Fomentar la sensibilización del público, por ejemplo a través de los medios de comunicación.

“Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos informan a la población acerca de sus derechos humanos y fomentan la comprensión y el respeto de los derechos de los demás. La variedad y el alcance de sus actividades de promoción están limitados únicamente por sus recursos y su creatividad”¹⁷⁵. La mayoría de las INDH realizan las siguientes actividades:

- Formación del público mediante campañas de sensibilización;

¹⁷⁵ Naciones Unidas INDH (2010), Pág. 25.

- Actividades de capacitación, tanto a nivel general como para grupos específicos como las ONG, la policía, funcionarios de prisiones, las fuerzas armadas, periodistas y jueces;
- Publicaciones, como informes especiales y anuales;
- Cursos y seminarios;
- Iniciativas basadas en la comunidad (deportes, teatro, cine, arte, etc.);
- Elaboración de planes de estudios para las escuelas, primarias, secundarias y superiores, en colaboración con las autoridades educativas;
- Elaboración de políticas públicas para velar por la ampliación y divulgación del conocimiento en cuestiones emergentes relacionadas con los derechos humanos;
- Convocatorias de los medios de comunicación, notas y conferencias de prensa.

Los principios generales de la promoción que realizan las INDH deben basarse en sus programas y ser estratégicos, propiciar la educación centrada en los alumnos, aprovechar las ventajas de los medios de comunicación.

La promoción y la educación en materia de derechos humanos es una función clave de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos que puede llevarse a cabo de distintas formas. Las actividades concretas que una institución determinada lleve a cabo dependerán de diversos factores. No obstante, prácticamente todas las instituciones podrán elaborar y distribuir información sobre los derechos humanos, incluido un informe anual, participar en sesiones de sensibilización del público, proporcionar capacitación especializada a grupos importantes, utilizar los medios de comunicación para promover el conocimiento y la sensibilización acerca de los derechos humanos y de su propio trabajo y hacer lo posible para que los derechos humanos se enseñen en las escuelas. Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos deben desarrollar los conocimientos, aptitudes y capacidades, los instrumentos y los planteamientos técnicos necesarios para crear una cultura sólida de derechos humanos y lograr que las normas internacionales de derechos humanos se acepten y se pongan en práctica en la vida real.¹⁷⁶

¹⁷⁶ *Ibidem*, Pág. 86.

Los Principios de París dieron inicio a la construcción de los estándares internacionales para el establecimiento y funcionamiento de las INDH en materia de promoción de derechos humanos. Ello es un punto de partida para crear en la sociedad una cultura de conciencia y respeto de los derechos humanos. Casi todas las INDH tienen la responsabilidad de promover los derechos humanos y en ese sentido desempeñan un papel que puede ser decisivo en la indivisibilidad y la interdependencia de estos derechos¹⁷⁷.

Finalmente es importante apuntar que a partir del 2006, las INDH tienen una función en el Consejo de Derechos Humanos: las de categoría A, junto con el Comité Internacional de Coordinación y los órganos regionales de coordinación de las instituciones nacionales tienen derecho a formular declaraciones orales en relación con todos los temas del programa del Consejo de Derechos Humanos, presentar documentos, que se publicarán con una signatura única y ocupar un asiento reservado en todos los períodos de sesiones.

Además, las INDH participan en el mecanismo del Examen Periódico Universal¹⁷⁸ mediante:

¹⁷⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general n.º 10: “La función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales”. Aprobada mediante la resolución E/C.12/1998/25 de la 51ª sesión (19º período de sesiones), el 1º de diciembre de 1998, Ginebra, consultada en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G98/148/44/PDF/G9814844.pdf?OpenElement> el 3 de febrero de 2013.

¹⁷⁸ La Resolución 1/5 del Consejo de Derechos Humanos incorporó el Examen Periódico Universal como un mecanismo basado en información objetiva y creíble sobre el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por cada uno de los Estados en materia de derechos humanos. Su labor es complementar y no duplicar la labor de los órganos establecidos en virtud de tratados. El Examen Periódico Universal se realiza en ciclos cuatrienales. Los Estados deben preparar sus informes sobre la base de un amplio proceso nacional de consultas que debe incluir a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. El Examen se realiza en el seno de un grupo de trabajo y da lugar a un Informe que consta de un resumen de actuaciones, conclusiones o recomendaciones adoptadas y los compromisos voluntarios contraídos por el Estado examinado, consultada en ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_5_1.doc el 20 de septiembre de 2013.

- La presentación de información para su inclusión en el resumen que prepara el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con la información facilitada por los interesados;
- La asistencia al examen periódico universal como grupo de trabajo;
- La formulación de observaciones generales previas a la aprobación en plenario del informe del grupo de trabajo;
- La participación en el seguimiento de las recomendaciones (aunque en principio ella recae en el Estado).¹⁷⁹

La posibilidad que tienen la INDH de contar con un curul propio ante el Consejo de Derechos Humanos, manifestarse respecto de cualquier punto de la agenda, sin ser parte de la delegación oficial, afirma la autonomía que se persigue respecto de estos organismos y fortalece su participación y cooperación en la construcción del Sistema Universal de Derechos Humanos.

Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos pueden ser un vehículo importante para conseguir que las normas internacionales de derechos humanos se apliquen de manera plena y eficaz en el plano nacional. [...] No obstante, esas instituciones tendrán más probabilidades de conseguir el éxito si su establecimiento se lleva a cabo mediante procesos que entrañen la participación directa de los principales interesados nacionales. También puede y debe recurrirse a los conocimientos y experiencias de los expertos internacionales, pero una institución debe reflejar, en última instancia, un consenso nacional.¹⁸⁰

El Sistema Universal de Derechos Humanos, mediante las resoluciones de diversos órganos, ha estimulado el desarrollo de INDH en los Estados, con el fin de que sean éstos sujetos, en su derecho interno quienes impulsen la promoción y protección de los derechos humanos, con base en los estándares internacionales, que han comenzado a construirse a partir de los Principios de París.

¹⁷⁹ Resolución 1/5 del Consejo de Derechos Humanos, consultada el 20 de septiembre de 2013 en ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_5_1.doc

¹⁸⁰ Naciones Unidas INDH (2010), Pág. 194.

El impulso de los derechos humanos en derecho interno es un proceso complejo que conlleva la interacción de las normas internacionales de derechos humanos con las normas internas, la disponibilidad y efectividad de instituciones, su legitimidad frente a actores políticos y la comunidad, la disponibilidad de recursos que aseguren el goce de los derechos humanos.¹⁸¹

Sin embargo el camino recorrido hasta ahora da cuenta de importantes avances tratándose de la promoción de derechos humanos desplegada desde el Sistema Universal de Derechos Humanos hacia los Estados. Este proceso ha tomado caminos diversos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que se analiza a continuación.

¹⁸¹ Moeckli, (2010), Págs. 516-517.

“La protección es la opción más confiable para la promoción” Roberto Cuellar, Instituto Interamericano de Derechos Humanos; “La mejor promoción es la protección” José Manuel Vivanco, Human Rights Watch¹⁸²

5. Promoción de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Dentro de los sistemas regionales de derechos humanos, el Sistema Interamericano ha conferido el mandato relativo a la obligación de promover la observancia de los derechos humanos en la organización y los Estados miembros a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.¹⁸³

5.1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Después de la creación de la Comisión, y su designación como órgano principal de la Carta¹⁸⁴, la Convención Americana sobre Derechos Humanos tuvo como encomienda proporcionar mecanismos institucionales para dar respuesta a las violaciones de derechos humanos que ocurrieren en la región. El mandato de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos quedó circunscrito a promover la observancia y la defensa de los derechos humanos.¹⁸⁵

Las características del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, así como de los sistemas jurídicos de los Estados parte, han empujado fuertemente el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos hacia un proceso de judicialización.

Faúndez da cuenta de algunas razones que sustentan ese proceso al señalar que

¹⁸² Participaciones en el Seminario preparatorio para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, consultado el 5 de enero de 2014 en <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/seminario2012audios.asp>

¹⁸³ Buergenthal (2009), Págs. 268-294; Faúndez (2004) Págs. 34-49 y 141-165; Martin (2004) Págs. 173-208.

¹⁸⁴ Fix-Zamudio (1999), pág. 200.

¹⁸⁵ Faúndez (2004), Pág. 996.

Si bien las tareas de promoción y protección de los derechos humanos que le corresponden a la comisión no son incompatibles entre sí y se complementan mutuamente, la distinción entre unas y otras ocasionalmente ha servido de pretexto para un tratamiento político de peticiones que han debido resolverse por vía jurisdiccional.¹⁸⁶

Especialmente con relación al desarrollo institucional de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Faúndez señala que

la comisión asumió un papel determinante, en el que pretendió relegar a la Corte a un segundo plano, ignorando el importante papel que le compete a esta última en la protección de los derechos humanos y convirtiéndose en un freno para el desarrollo del sistema [...] en el periodo que va de mediados de los ochenta hasta los primeros años de los noventa. Afortunadamente, a partir de 1994 [...] comenzó a observarse un mayor activismo y profesionalismo por parte de la Comisión, haciéndose más sensible a las numerosas críticas que se le habían formulado previamente en cuanto a su politización y selectividad en el tratamiento de los casos que se le sometían.¹⁸⁷

En la década de los noventa el tema del fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos formó parte de la agenda de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en reiteradas ocasiones.¹⁸⁸

Por ejemplo en el año 1999, la Asamblea General recomendó “la promoción de iniciativas y medidas concretas para reforzar la estructura institucional del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el marco de los instrumentos jurídicos que lo regulan y estimular el establecimiento de vínculos tanto con

¹⁸⁶ *Ibidem.*, Pág. 997.

¹⁸⁷ *Idem.*

¹⁸⁸ Pueden rastrearse las Resoluciones de los Periodos Ordinarios de Sesiones de la Asamblea General de la OEA relacionadas con este tema en <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resoluciones-declaraciones.asp>.

sistemas nacionales como con entidades regionales e internacionales con propósitos similares, a fin de fortalecerlo y perfeccionarlo”¹⁸⁹.

En dicha resolución, la Asamblea General encomendó al Consejo Permanente considerar de forma integral los aspectos relativos a la evaluación del Sistema Interamericano a través del diálogo y cooperación entre los órganos, organismos y entidades del sistema y cuando proceda, organizaciones de la sociedad civil. Ello no ha dejado de ser un tema de la agenda de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA.

En seguimiento al proceso de fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en atención a las fuertes críticas de algunos Estados miembros de la OEA, como es el caso de Venezuela, Nicaragua y Ecuador, entre otros; en el 2011 se estableció un Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la consideración del Consejo Permanente, integrado por los Estados miembros, el Secretario General de la OEA, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los observadores de la OEA y las organizaciones de la sociedad civil.¹⁹⁰

Los principales desafíos que encontró el Grupo de Trabajo son: alcanzar la universalidad del SIDH; asegurar el pleno cumplimiento de las recomendaciones y decisiones de los órganos del mismo; lograr mayor equilibrio entre la promoción y la protección de todos los derechos humanos; perfeccionar los aspectos procedimentales y garantizar la observancia estricta de los marcos normativos en el sistema de peticiones individuales; lograr una mayor eficiencia y agilidad en la

¹⁸⁹ AG/RES. 1633 (XXIX-O/99) Evaluación del funcionamiento del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos para su fortalecimiento y perfeccionamiento, Vigésimo Noveno Periodo de Sesiones de la Asamblea General de la OEA en Guatemala (1999), consultada el 5 de enero de 2014 en <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resoluciones-declaraciones.asp>.

¹⁹⁰ Informe del Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la consideración del Consejo Permanente, Washington 2011, consultado en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/fortalecimiento.asp>

tramitación de peticiones y casos, y avanzar hacia una mayor transparencia en la gestión de la CIDH.¹⁹¹

Como puede advertirse el Informe del Grupo de Trabajo referido, uno de los temas de la agenda para el fortalecimiento del Sistema Interamericano es el equilibrio entre la promoción y la protección de derechos humanos. En esa tesitura, en el 2012 se realizó el Seminario Preparatorio para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos¹⁹², en el que participaron los señores José Miguel Vivanco por parte de la organización de la sociedad civil “Human Rights Watch”, Roberto Cuellar, entonces Director Ejecutivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la embajadora de Estados Unidos Carmen Lomellin en la mesa sobre el papel de la CIDH en la promoción de los derechos humanos.

Resaltan opiniones como la de José Miguel Vivanco en el sentido de que “[l]a mejor promoción es la protección” o de Roberto Cuellar al señalar que “[l]a protección es la opción más confiable para la promoción”¹⁹³. Ello reafirma la importante necesidad de definición y equilibrio entre los dos ejes del derecho internacional de los derechos humanos.

En opinión de Roberto Cuellar, la problemática de la falta de recursos del Sistema Interamericano no es reciente. Ello ha propiciado que las labores de Promoción de Derechos Humanos en el Sistema se desarrollen a partir del Instituto Interamericano de Derechos Humanos¹⁹⁴, que se ha constituido como un

¹⁹¹ *Ídem.*

¹⁹² Seminario preparatorio para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, consultado en <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/seminario2012audios.asp> el 5 de enero de 2014.

¹⁹³ Participaciones en el Seminario preparatorio para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, consultado el 5 de enero de 2014 en <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/seminario2012audios.asp>

¹⁹⁴ El Instituto Interamericano de Derechos Humanos se estableció por convenio celebrado entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Costa Rica, mediante la Ley No. 6528, del 30 de julio de 1980, “Convenio constitutivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos” consultado en https://www.iidh.ed.cr/multic/default_12.aspx?contenido=f706cb5a-998a-4d7c-b844-2aadf626e2ba&Portal=IIDH el 8 de octubre de 2013.

importante centro de enseñanza e investigación en derechos humanos en la región y cuyos principales logros son la formación y educación de defensores de derechos humanos y operadores de justicia, así como el diálogo con ministerios de educación de algunos de los Estados miembros de la OEA.

Sólo a manera de ejemplificar el trabajo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, puede identificarse una oferta de cursos y actividades formativas orientadas a la defensa de los derechos humanos, como es el caso de la capacitación para promotores de la Defensoría en Derechos Humanos, así como en el sector educativo, para docentes y directores de Escuelas Asociadas a la UNESCO o para necesidades y posibilidades de asistencia técnica.

Desde la década de los noventa ha existido una necesidad de fortalecer la promoción de derechos humanos en el Sistema Interamericano. En 1999, la Asamblea General de la OEA solicitó al Consejo Permanente que, en coordinación con los órganos, organismos y entidades del Sistema Interamericano, ejecutara el Programa Interamericano de Promoción de Derechos Humanos, elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Roberto Cuellar, citando a Juan Méndez, advierte una crisis de identidad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos ante la falta de acuerdos respecto de su naturaleza política y social, que se refleja en la falta de equilibrio entre la promoción y la protección de derechos humanos.

Señala que deviene importante que se den continuidad a los esfuerzos que en su momento se realizaron para elaborar el programa de promoción que se quedó en papel. Anuncia que el enfoque de promoción de derechos humanos, originario del Sistema Interamericano, es mucho más costoso que la protección por parte de los

Estados, que requiere un proyecto a mediano plazo evaluado y sometido a consulta y revisión de autoridades y organizaciones.¹⁹⁵

Por ahora, el alcance de la obligación de promover derechos humanos en el Sistema Interamericano, se desprende del marco establecido en la Convención Americana de sobre Derechos Humanos para la promoción de derechos humanos y de las actividades que con ese fin desarrolla la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la medida de sus posibilidades y de su plan de fortalecimiento, que pocas veces refiere a este tema.

De acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el mandato de Promoción de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tiene el siguiente alcance:

- Estimulación de la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América.
- Formulación de recomendaciones a los gobiernos de los Estados, cuando le estime conveniente, para que adopten medidas progresivas a favor de los derechos humanos en el marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos.
- Preparación de los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones.
- Solicitud de los gobiernos de los Estados miembros de los informes sobre las medidas adoptadas en materia de derechos humanos.
- Atención de consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros

¹⁹⁵ Participación en la mesa sobre el papel de la CIDH en la promoción de los derechos humanos en el Seminario preparatorio para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, consultado el 5 de enero de 2014 en <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/seminario2012audios.asp>

en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten.

- Actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con la Convención.
- Rendir un informe anual a la Asamblea de la Organización de los Estados Americanos.¹⁹⁶

Adicionalmente, el Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁹⁷ incluyó la posibilidad de practicar observaciones *in loco* en un Estado, con la anuencia o a invitación del gobierno respectivo¹⁹⁸.

Producto del proceso de fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos referido previamente, el 18 de marzo de 2013 se aprobó la resolución 1/13 sobre la reforma del Reglamento, Políticas y Prácticas, por lo que el 23 de marzo de 2013, la Asamblea General Extraordinaria de la OEA aprobó una resolución que culminó el proceso de reflexión sobre el fortalecimiento de la

¹⁹⁶ Artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consultada en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm el 13 de septiembre de 2013.

¹⁹⁷ Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, consultado el 13 de septiembre de 2013 en <http://www.cidh.org/basicos/basicos9.htm>

¹⁹⁸ Artículo 18 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Respecto a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión tiene las siguientes atribuciones: a. estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América; b. formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos, dentro del marco de sus legislaciones, de sus preceptos constitucionales y de sus compromisos internacionales, y también disposiciones apropiadas para fomentar el respeto a esos derechos; c. preparar los estudios o informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones; d. solicitar que los gobiernos de los Estados le proporcionen informes sobre la medidas que adopten en materia de derechos humanos; e. atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización, le formule cualquier Estado miembro sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos en ese Estado y, dentro de sus posibilidades, prestar el asesoramiento que le soliciten; f. rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización, en el cual se tenga debida cuenta del régimen jurídico aplicable a los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los Estados que no son partes; g. practicar observaciones *in loco* en un Estado, con la anuencia o a invitación del gobierno respectivo, y h. presentar al Secretario General el programa-presupuesto de la Comisión para que éste lo someta a la Asamblea General”, consultado el 13 de septiembre de 2013 en <http://www.cidh.org/basicos/basicos9.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el fortalecimiento de este sistema regional.¹⁹⁹

El nuevo reglamento de la Comisión Interamericana²⁰⁰, entró en vigor el 1 de agosto de 2013 y refrenda las disposiciones en él contenidas respecto de los principales mecanismos de la Comisión en materia de promoción de derechos humanos, como son las visitas u observaciones *in loco*, las relatorías y grupos de trabajo, los informes de países y temáticos y otras labores de promoción.

Visitas u observaciones *in loco*

Las visitas *in loco* se encuentran entre las potestades más importantes de la Comisión. Este mecanismo tiene por objeto verificar en el terreno situaciones de derechos humanos.

La Comisión Interamericana comenzó a realizar visitas *in loco* en 1961, tanto para observar la situación general de los derechos humanos en un país, como para investigar una situación en particular.²⁰¹ “Una de las visitas más importantes fue la realizada a Argentina en 1979, en la que además de salvarle la vida a varias personas, la Comisión pudo constatar que efectivamente el gobierno *de facto* estaba efectuando detenciones arbitrarias y ‘desapareciendo’ personas”²⁰².

Las visitas *in loco* se realizan con la anuencia o invitación del gobierno del Estado respectivo. Para tal efecto, la Comisión Interamericana organiza su propia labor y designa una Comisión Especial, que no podrá ser integrada por algún miembro de

¹⁹⁹ Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, consultado el 19 de septiembre de 2013 en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/fortalecimiento.asp>.

²⁰⁰ Resolución 1/2013 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Reforma del Reglamento, Políticas y Prácticas, consultada el 17 de septiembre de 2013 en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion1-2013esp.pdf>

²⁰¹ Monroy García, María del Mar y Fabián Sánchez Matus, “Experiencia de México ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Fundación Konrad Adenauer y Porrúa, México 2007, Pág. 65.

²⁰² Martin (2004), Págs. 178-179, información adicional sobre visitas *in loco* puede encontrarse Cancado Trindade, Antonio, “Estudios básicos de Derechos Humanos”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica 1995, Pág. 135.

la Comisión que sea nacional o residente del Estado que se visitará. El Estado que invite a la Comisión brinda las facilidades necesarias para llevar a cabo su misión y, se compromete a no tomar represalias de ningún tipo en contra de personas o autoridades que participan en ella mediante informaciones o testimonios.²⁰³

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento²⁰⁴ de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las visitas *in loco* deben atender a las siguientes normas:

- La Comisión Especial o cualquiera de sus miembros podrá entrevistar, libre y privadamente, a personas, grupos, entidades o instituciones;
- El Estado deberá otorgar las garantías necesarias a quienes suministren a la Comisión Especial informaciones, testimonios o pruebas de cualquier carácter;
- Los miembros de la Comisión Especial podrán viajar libremente por todo el territorio del país, para lo cual el Estado otorgará todas las facilidades del caso, incluyendo la documentación necesaria;
- El Estado deberá asegurar la disponibilidad de medios de transporte local;
- Los miembros de la Comisión Especial tendrán acceso a las cárceles y todos los otros sitios de detención e interrogación y podrán entrevistar privadamente a las personas recluidas o detenidas;
- El Estado proporcionará a la Comisión Especial cualquier documento relacionado con la observancia de los derechos humanos que ésta considere necesario para la preparación de su informe;
- La Comisión Especial podrá utilizar cualquier medio apropiado para filmar, tomar fotografías, recoger, documentar, grabar o reproducir la información que considere oportuna;
- El Estado adoptará las medidas de seguridad adecuadas para proteger a la Comisión Especial;

²⁰³ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Resolución 1/2013 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Reforma del Reglamento, Políticas y Prácticas, consultada el 17 de septiembre de 2013 en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion1-2013esp.pdf>; Monroy (2007), Pág. 65.

²⁰⁴ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

- El Estado asegurará la disponibilidad de alojamiento apropiado para los miembros de la Comisión Especial;
- Las mismas garantías y facilidades indicadas en el presente artículo para los miembros de la Comisión Especial se extenderán al personal de la Secretaría Ejecutiva; y
- Los gastos en que incurra la Comisión Especial, cada uno de sus integrantes y el personal de la Secretaría Ejecutiva serán sufragados por la OEA, con sujeción a las disposiciones pertinentes.²⁰⁵

Las visitas *in loco* que efectúa la CIDH constituyen una necesaria forma de acción “al por mayor”, ya que frente a situaciones de miles de desaparecidos, u otras violaciones masivas, el sistema de casos (dirigido a resolver situaciones individuales) se ve sobrepasado. Las visitas *in loco* intentan mostrar la preocupación de la comunidad internacional frente a violaciones masivas e informara la opinión pública de los hechos que estén ocurriendo.²⁰⁶

Si bien la vigencia de los derechos humanos en el hemisferio americano todavía no es una realidad plena, Grossman advierte que en el pasado las visitas *in loco*

²⁰⁵ En el marco de la cuarta reunión anual de los relatores especiales (E/CN.4/1998/45) se establecieron las atribuciones otorgadas a las visitas a los países realizadas como parte de mecanismos del sistema universal de derechos humanos, encaminadas a orientar a los gobiernos en la realización de las visitas. En el curso de sus visitas de investigación, los relatores especiales de la entonces Comisión de Derechos Humanos, así como el personal de las Naciones Unidas que les acompañen, deben obtener del Gobierno que formula la invitación las siguientes garantías y facilidades: a) libertad de movimientos en todo el territorio, lo que incluye facilidades de transporte, en particular en áreas de acceso restringido; b) libertad de investigar, en particular en relación con: i) acceso a cualquier prisión, centro de detención y lugar de interrogatorio; ii) contactos con autoridades centrales y locales de todos los sectores gubernamentales; iii) contactos con representantes de organizaciones no gubernamentales, otras instituciones privadas y medios de comunicación; iv) contactos confidenciales y no supervisados con testigos y otras personas particulares, incluidas las privadas de libertad, que se consideren necesarios para cumplir el mandato del relator especial, y v) pleno acceso a cualquier material documental relevante para el mandato; c) seguridades por parte del gobierno de que ninguna persona que por sus funciones oficiales o como particular haya estado en contacto con el relator especial o representante en relación con el mandato será sometida por esa razón a amenazas, intimidación o castigo o a un proceso judicial; d) medidas de seguridad adecuadas, sin que ello signifique restringir la libertad de movimientos e investigación mencionadas; e) ampliación de las mismas garantías y facilidades citadas anteriormente al personal apropiado de las Naciones Unidas que asista al relator especial o representante antes de la visita, durante la misma y después, de ello pueden advertirse elementos comunes con las visitas *in loco* desarrolladas en el sistema interamericano de derechos humanos.

²⁰⁶ Grossman, Claudio, “Examen de comunicaciones: Experiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2454/15.pdf>

eran la forma de acción más importante de la Comisión por ser las violaciones masivas a los derechos humanos una regla y no una excepción, situación que ha cambiado en los últimos años.²⁰⁷

Informes de país

Generalmente tras una visita u observación *in loco*, la Comisión se avoca a realizar un informe especial relacionado con un país en específico. El capítulo V del Reglamento de la Comisión regula este tema. Una vez que el proyecto de informe es aprobado por la Comisión, se transmite al gobierno del Estado en cuestión para que realice las observaciones que juzgue pertinentes en un plazo. Una vez recibidas las observaciones del Estado, la Comisión las estudiará y, a partir de ellas, puede mantener o modificar su informe y decidir las modalidades de su publicación.²⁰⁸

Relatorías y Grupos de Trabajo

Existen dos tipos de relatorías en la Comisión Interamericana, las relatorías de país²⁰⁹, que se distribuyen entre los miembros de la Comisión, quienes están especialmente encargados de los asuntos relacionados con los países que se les asignan, y las relatorías temáticas. La creación de relatorías temáticas en la Comisión Interamericana comenzó en los noventa²¹⁰, con el objeto de brindar

²⁰⁷ Grossman, Claudio, “Examen de comunicaciones: Experiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”.

²⁰⁸ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Monroy (2007), Pág. 66.

²⁰⁹ Para mayor referencia sobre la distribución de las relatorías de país a la fecha ver Comisión Interamericana de Derechos Humanos, distribución de Relatorías País, consultado en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/composicion.asp#tab3>

²¹⁰ Pueden identificarse los primeros trabajos de la Relatoría de los Pueblos Indígenas y la Relatoría de los Derechos de la Mujer en los Informes Anuales de la CIDH de 1990-1996, vbr. Informe Anual CIDH 1996, Capítulo VI Estudios Especiales, “Durante su Octogésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones, la Comisión nombró relator especial de asuntos relacionados con los derechos de la mujer al decano Claudio Grossman. Este cargo tiene como función primordial analizar e informar sobre casos de discriminación, *de facto* y *de jure*, que puedan entorpecer la capacidad de la mujer para ejercer sus derechos y libertades consignados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Una vez el relator haya completado su estudio, informará al pleno de la Comisión, la que a su vez dará a conocer a los Estados miembros las recomendaciones que considere del caso, encaminadas a acrecentar el cumplimiento de las normas del sistema interamericano de derechos humanos. El objetivo principal de este proyecto es ayudar a los Estados miembros a reconocer las situaciones de discriminación incompatibles con las garantías interamericanas de los derechos humanos y formular

atención a ciertos grupos, comunidades y pueblos que se encuentran especialmente expuestos a violaciones de derechos humanos por su situación de vulnerabilidad y por la discriminación histórica de la cual han sido objeto.

“Las relatorías y los grupos de trabajo son mecanismos que utiliza la Comisión para responder, investigar y tomar acción frente a las violaciones de los derechos humanos.”²¹¹ La finalidad de crear una relatoría temática es fortalecer, impulsar y sistematizar el trabajo de la propia Comisión Interamericana en un tema particular.²¹²

El nuevo reglamento continúa posibilitando que la Comisión cree relatorías ligadas al cumplimiento de las funciones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos respecto de los Estados miembros y/o las áreas temáticas que resulten de especial interés a ese fin.

La creación de relatorías temáticas debe tomar en cuenta la definición del mandato conferido, incluyendo sus funciones y alcances, así como la descripción de las actividades a desarrollar y los métodos de financiamiento proyectados con el fin de sufragarlas. Los mandatos son evaluados en forma periódica y están sujetos a revisión, renovación o terminación por lo menos una vez cada tres años.²¹³

El nuevo reglamento, dispone que las relatorías temáticas pueden funcionar, ya sea como relatorías temáticas, a cargo de un miembro de la Comisión, o como relatorías especiales, a cargo de otras personas designadas por la Comisión. Las relatoras y relatores deben llamar la atención del pleno de la Comisión sobre

recomendaciones para remediarlas y al mismo tiempo fomentar la capacidad de la mujer para el disfrute pleno y equitativo de sus derechos y libertades, consultado el 19 de septiembre de 2013 en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/96span/IA1996CapVI.htm#2>

²¹¹ Monroy (2007), Pág. 68.

²¹² Consultado el 19 de septiembre de 2013 en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/relatorias.asp>

²¹³ Resolución 1/2013 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Reforma del Reglamento, Políticas y Prácticas, consultada el 17 de septiembre de 2013 en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion1-2013esp.pdf>

cuestiones que, habiendo llegado a su conocimiento, puedan ser consideradas materia de controversia, grave preocupación o especial interés de la Comisión.²¹⁴

Asimismo, el reglamento prevé la posibilidad de asignar tareas o mandatos específicos ya sea a uno o a un grupo de sus miembros con vista a la preparación de sus periodos de sesiones o para la ejecución de programas, estudiosos proyectos especiales. Para ello, la Comisión puede designar a sus miembros como responsables de relatorías de país, en cuyo caso se asegurará que cada Estado miembro de la OEA cuente con un relator o relatora.²¹⁵

Monroy señala que la Comisión utiliza en lo general técnicas como solicitudes de información y solicitudes urgentes a los Estados para que ratifiquen algunas acciones o clarifiquen algún caso en materias específicas. Las relatorías además de conocer casos específicos, promueven los derechos humanos en la región y preparan informes sobre la situación de derechos humanos en los países miembros de la OEA.

Actualmente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos trabaja con las siguientes relatorías temáticas:

- Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (creada en 1990)
- Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres (creada en 1994)
- Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes (creada en 1996)
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (creada en 1997)
- Relatoría sobre los Derechos de la Niñez (creada en 1998)
- Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos (creada en 2001)

²¹⁴ Artículo 15 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, consultado el 13 de septiembre de 2013, en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion1-2013esp.pdf>

²¹⁵ La distribución a la fecha del presente de las relatorías en los miembros de la Comisión puede consultarse en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/composicion.asp#tab3>

- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad (creada en 2004)
- Relatoría sobre los Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial (creada en 2005)
- Unidad para los Derechos de las Lesbianas, los Gays y las Personas Trans, Bisexuales e Intersex (creada en 2011)
- Unidad sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (creada en 2012).²¹⁶

Informes temáticos

Además de los informes de país, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de sus comisionados o relatorías, prepara informes temáticos, ya sea dentro de uno o varios países o incluso la región. Los insumos para elaborar los informes pueden ser proporcionados por los Estados, las organizaciones de la sociedad civil o puede obtenerse de las visitas u observaciones *in loco*.²¹⁷

Aunque por su trabajo y resultados, los principales mecanismos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la promoción de derechos humanos son las visitas u observaciones *in loco*, los informes de país²¹⁸, el trabajo de las relatorías temáticas o grupos de trabajo y los informes temáticos²¹⁹, todas aquellas actividades encaminadas a estimular la conciencia de los derechos humanos, forman parte del mandato de promoción de derechos humanos de la Comisión,

²¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatorías Temáticas, consultado el 19 de septiembre de 2013 en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/relatorias.asp>

²¹⁷ Monroy (2007), Pág. 67.

²¹⁸ Los Informes de País publicados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, están disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pais.asp>, consultados el 8 de octubre de 2013.

²¹⁹ Los Informes Temáticos publicados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, están disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/tematicos.asp>, consultados el 8 de octubre de 2013.

entre las que se encuentran los informes anuales²²⁰ la atención a consultas y las actividades de capacitación, difusión y promoción de los derechos humanos²²¹.

Específicamente con relación al desafío de lograr un mayor equilibrio entre la promoción y protección de los derechos humanos, anunciado por el Grupo de Trabajo del 2011, la Comisión tiene en adelante la encomienda de desarrollar las siguientes recomendaciones en materia de promoción de derechos humanos:

- Colaborar con los Estados en el fortalecimiento de sus instituciones o autoridades nacionales de administración y procuración de justicia, incluyendo la capacitación de sus funcionarios.
- Contribuir al fortalecimiento de las INDH, mediante acuerdos de colaboración con las mismas.
- Procurar mayor difusión de las labores de promoción que lleva a cabo.
- Identificar y agrupar, respecto de cada Estado, las problemáticas de mayor incidencia en las peticiones que se le presentan, a fin de colaborar con las autoridades nacionales en la atención de las mismas, procurando encontrar soluciones integrales y duraderas.
- Prestar asesoría a los Estados para el cumplimiento de las recomendaciones que la propia CIDH formule.
- El establecimiento de un Código de Conducta que regule la gestión de las Relatorías de la CIDH, para asegurar la coordinación que debe existir entre dichos mecanismos y los Estados.

Conviene tener presente que la obligación de promover derechos humanos, por su transversalidad, puede desarrollarse a partir de distintas actividades, incluso de aquellas atribuibles a la defensa y protección de los derechos humanos, como la

²²⁰ Los Informes anuales publicados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, están disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/anuales.asp>, consultados el 8 de octubre de 2013.

²²¹ El catálogo de actividades de promoción de publicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, está disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/promocion.asp>, consultado el 8 de octubre de 2013.

formulación de recomendaciones, solicitud a los Estados de informes relacionados con un caso, entre otros.

Si bien el órgano facultado para promover derechos humanos en el Sistema Interamericano es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en algunas ocasiones la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ordenado, a través de la resolución de los casos individuales bajo su estudio, recomendaciones a los estados en materia de promoción de derechos humanos.²²²

No pasa desapercibido que existen otros organismos establecidos en el marco de la OEA que realizan promoción de derechos humanos en específico, cuyo mandato no deriva de la Carta de la OEA por lo que no son órganos principales,

²²² Ejemplo de ello es la Sentencia de la Corte IDH en el Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), del 31 de agosto de 2010, serie C, núm. 216, en la cual, como parte de las decisiones finales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispone que:

“17. El Estado deberá continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de género y etnicidad, los cuales deberán impartirse a los funcionarios federales y del estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido los párrafos 245 y 246 de la presente Sentencia.

18. El Estado deberá continuar con las acciones desarrolladas en materia de capacitación en derechos humanos de integrantes de las Fuerzas Armadas, y deberá implementar, en un plazo razonable, un programa o curso permanente y obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, dirigido a los miembros de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 249 de la presente Sentencia. [...]

23. El Estado deberá continuar las campañas de concientización y sensibilización de la población en general sobre la prohibición y los efectos de la violencia y discriminación contra la mujer indígena, en los términos del párrafo 267 de la presente Sentencia [El Estado presentó prueba de campañas sobre la prohibición y los efectos de la violencia y discriminación contra la mujer en todas las esferas de su vida. En particular, informó sobre dos programas de divulgación, a través de diferentes medios de comunicación, dirigidos a la población y a servidores públicos y agentes sociales que atienden víctimas de violencia de género y trata de personas. También informó sobre campañas, implementadas por el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, de prevención en medios impresos y electrónicos para promover la no violencia como derecho de las mujeres en las zonas indígenas, las cuales incluyen programas de radio que tratan temas como violencia de género, acoso sexual, violencia intrafamiliar, derechos sexuales, entre otros. Por último, indicó que la Secretaría de Asuntos Indígenas del estado de Guerrero ha promovido la radiodifusión en radios indígenas, de los derechos previstos en la Ley 533 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en las cuatro lenguas indígenas existentes en el estado de Guerrero.]”

Para mayor referencia sobre las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con relación a la promoción, ver Apéndice B.

como es la Comisión Interamericana de la Mujer²²³ y el Instituto Interamericano del niño, la niña y adolescentes, que promueven la equidad de género y los derechos de grupos específicos en la región.

Finalmente, de un análisis de las actividades de promoción de derechos humanos publicadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es de notar la poca relación que tiene con la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano²²⁴. Esto conlleva un importante desafío, ya que son precisamente estas instituciones y las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil a lo largo del continente americano, quienes principalmente materializan los esfuerzos de promoción de derechos humanos en el continente.

Aunado a lo anterior, la Asamblea General de la OEA, ha emitido diversas resoluciones en las que reconoce la importancia de fortalecer los sistemas nacionales de derechos humanos y apoyar la labor de defensores del pueblo, procuradores y comisiones de derechos humanos en los Estados miembros.²²⁵ En general la Asamblea General de la OEA acoge con beneplácito los esfuerzos de la Red de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en las Américas, así como del Comité Internacional de Coordinación de INDH.

²²³ Puede consultarse el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género en <http://www.oas.org/es/CIM/docs/PIA%5BSP%5D.pdf>, que enuncia como líneas de acciones recomendaciones que se hacen a los Estados miembros para desarrollar la promoción de esta temática

²²⁴ Actualmente la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Continente Americano se integra por los siguientes organismos: Defensor del Pueblo de la Nación Argentina, Defensoría del Pueblo de Bolivia, Comisión Canadiense de Derechos Humanos, Instituto de Derechos Humanos de Chile, Defensoría del Pueblo de Colombia, Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, Defensoría del Pueblo de Ecuador, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Guatemala, Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua, Defensoría del Pueblo de Panamá, Defensoría del Pueblo de Paraguay, Defensoría del Pueblo de Perú, Defensoría del Pueblo República Bolivariana de Venezuela.

²²⁵ Resoluciones AG/RES. 1505 (XXVII-O/97), AG/RES. 1601 (XXVIII-O/98) y AG/RES. 1670 (XXIX-O/99), AG/RES. 2221 (XXXVI-O/06), AG/RES. 2345 (XXXVII-O/07), AG/RES. 2421 (XXXVIII-O/08), disponibles en www.oas.org/consejo/sp/cajp/ddhh.asp

En las mencionadas resoluciones se ha reiterado a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente que considere invitar a las INDH a participar en el diálogo entre los Estados miembros sobre los derechos humanos. Desde el 2009, se ha trabajado al interior de la mencionada comisión un proyecto de resolución todavía pendiente de aprobación, presentado por el gobierno de Canadá, que tiene por objeto el fortalecimiento del papel de las INDH en la OEA.

El proyecto propone el reconocimiento de las INDH miembros de la Red de las Américas y acreditadas por el CIC con clase “A”, a partir del cumplimiento de requisitos administrativos y procedimentales para permitir su participación en las actividades de los órganos políticos involucrados en asuntos de derechos humanos.²²⁶

Sin embargo, a diferencia del Sistema Universal de Derechos Humanos, a la fecha las INDH no tienen la posibilidad de participar formalmente con los órganos políticos de la OEA en temas de derechos humanos, no existe una opción de registro para este tipo de instituciones, ni cuentan con un asiento propio.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha sido acusado en activismo y parcialidad al ir más allá de los tratados, en razón de una alegada interpretación laxa de los contenidos convencionales, de la falta de claridad de las normas que regulan el trabajo cotidiano del sistema, del privilegio de ciertos mecanismos o ejes del derecho internacional de los derechos humanos. Sin duda tiene importantes desafíos para continuar consolidándose como sistema regional de derechos humanos de una de las regiones en las que la cultura de derechos humanos deviene muy necesaria.

²²⁶ Para mayor referencia del Proyecto de resolución sobre el Fortalecimiento del Papel que desempeñan las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en la Organización de los Estados Americanos, puede consultarse el portal de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA en <http://www.oas.org/consejo/sp/cajp/ddhh.asp>

Como parte de la construcción del paradigma del derecho internacional de los derechos humanos la promoción de derechos humanos se ha fortalecido a partir de la evolución de sus estándares internacionales en los Sistemas Universal e Interamericano de Derechos Humanos. Sin embargo, aún se presentan importantes desafíos para lograr el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas de una forma más articulada y con una perspectiva integral y estratégica.

“¿Entonces para qué sirve la Utopía?,
Para eso, sirve para avanzar”
Eduardo Galeano

6. Conclusiones

El paradigma del derecho internacional de los derechos humanos se erigió tras la adopción de consensos a nivel internacional, que definieron por primera ocasión en la historia, a través de un diálogo intercultural, lo que entendemos como valores “universales”, que se traducen en un catálogo de derechos humanos y libertades fundamentales.

Los derechos humanos son la dimensión femenina del derecho, “es el derecho *matrío*, de las raíces, de lo indispensable para nutrir el sentido de la persona”²²⁷. Es la entrada a un mundo nuevo anunciada por Eleanor Roosevelt, en la que tenemos la posibilidad de aprender a vivir en espíritu de amistad con nuestros vecinos de cualquier raza, credo y color, so pretexto de enfrentarnos al riesgo de ser eliminados de la faz de la tierra. Nunca antes en la historia de la humanidad se había presentado con tanta claridad y contundencia la necesidad de la persona de ser consciente y responsable de sí, de sus semejantes y de quienes comparten su camino de vida.

La promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales constituye un eje fundamental del derecho internacional de los derechos humanos que permite educar, investigar, vincular e informar a las personas en valores que les permitan vivirse con mayor respeto y libertad.

Sin embargo, esta posibilidad es apenas esbozada, sobre todo en aquellos países que no han vivido y sufrido las consecuencias de la guerra o la violencia de forma cruel y violenta. Pareciera que las experiencias más desastrosas dan paso a una

²²⁷ Conversación del 27 de enero de 2014 con Guadalupe Morfin Otero, Ex Defensora del Pueblo de Jalisco a través de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de 1997 a 2001.

mayor conciencia respecto de la importancia y necesidad del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto a nivel individual como social.

6.1 Los retos institucionales

Los estándares del derecho internacional de los derechos humanos son el resultado de la puesta en práctica de los instrumentos que contienen los valores “universales”, contruidos a través de instituciones y mecanismos integrados en sistemas de derechos humanos, como el Universal y el Interamericano, cuyo fin último y común, presume ser el lograr un mayor respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas por igual.

Los estándares internacionales en materia de promoción de derechos humanos abordados en este trabajo dan cuenta de importantes avances. El Sistema Universal de Derechos Humanos ha apostado a que sean los estados, quienes en derecho interno impulsen la promoción y protección de los derechos humanos, a partir de la creación y desarrollo de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

Los Principios de París han detallado los estándares internacionales para el desarrollo institucional de las INDH y de su trabajo sustantivo, que abarca principalmente la emisión de dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre la promoción y protección de derechos humanos, la armonización del derecho interno con los instrumentos internacionales, la cooperación con el sistema universal y sistemas regionales de derechos humanos, la sociedad civil y las INDH de otros países y la cooperación para la educación e información en derechos humanos.

Específicamente respecto de la promoción de derechos humanos, los Principios de París recomiendan prestar apoyo para las iniciativas sobre educación, divulgación e investigación de los derechos humanos, sensibilización del público,

iniciativas basadas en la comunidad como el deporte y las artes, actividades de capacitación, la elaboración de políticas públicas educativas, incluidos planes de estudio y para la divulgación del conocimiento de los derechos humanos, como son las publicaciones y el manejo de medios de comunicación.

A la fecha existen más de cien INDH en el mundo, cuyos retos aún son la autonomía y trabajo cercano e independiente de las entidades de gobierno. El impulso de los derechos humanos en derecho interno es un proceso complejo que conlleva la interacción de las normas internacionales de derechos humanos con las normas internas, la disponibilidad y efectividad de las instituciones, su legitimidad frente a actores políticos y de la comunidad y la disponibilidad de recursos que aseguren el goce de los derechos humanos.²²⁸

Existen importantes diferencias tratándose de la cooperación con el Sistema Universal y el sistema regional de derechos humanos estudiado en este trabajo. Mientras que en el Sistema Universal las INDH tienen un curul propio y tienen uso de la palabra sin ser miembro de la comitiva del estado o la agenda estatal, en el Sistema Interamericano la participación de las INDH es un tema pendiente.

Por lo que hace a la relación de las INDH de diferentes países, las diferencias en sus andamiajes jurídicos e institucionales representan tanto un desafío como una riqueza, ya que mientras algunos organismos están enfocados exclusivamente a tareas de promoción, otros tienen tanto la tarea de promoción como protección, lo que hace que las instituciones se aproximen desde visiones diversas, que si bien enriquecen los puntos de vista, también generan desigualdades en la forma de abordar y concebir las problemáticas.

La relación de las INDH con la sociedad civil brinda más posibilidades de alcanzar el éxito, lo mismo que la participación de expertos nacionales e internacionales, que en última instancia generen un consenso nacional.

²²⁸ Moeckli (2010), Págs. 516-517.

El principal reto de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos es el cruce de sus propias fronteras, que le lleven a consolidar su fortalecimiento y expandir sus posibilidades de desarrollo con una visión más articulada e integrada, a través de sus relaciones con instancias de gobierno, la academia, el sector social y privado y los medios de comunicación, que consoliden esfuerzos compartidos para la promoción de derechos humanos.

Por lo que hace al Comité Internacional de Coordinación de las INDH, su labor se ha desarrollado a partir de la evaluación de las características institucionales de las organizaciones, que dan sustento a los procesos de acreditación. Sus principales retos incluyen la sostenibilidad de la acreditación, así como la puesta en común de las mejores prácticas en materia de promoción de los derechos humanos, que desarrollen estándares internacionales con un mayor nivel de especificidad.

Por lo tanto, el Sistema Universal de Derechos Humanos reporta importantes avances en cuanto a la instalación de INDH alrededor del mundo y la evaluación y acreditación de estos organismos por parte del Comité Internacional de Coordinación de las INDH para dar cumplimiento a los estándares internacionales en materia de desarrollo institucional incluidos en los Principios de París. En ese sentido, el vehículo para la promoción de derechos humanos se ha puesto en marcha, el desafío es ir construyendo de forma colaborativa un destino y una rutas más claras.

La realidad de la promoción de los derechos humanos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos es mucho más grave que la del Sistema Universal, prueba de ello son las no aisladas declaraciones respecto de que la mejor promoción es la protección de derechos humanos, o que la protección es la alternativa más confiable a la promoción.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos tiene una enorme oportunidad de dialogar y aprender del Sistema Universal. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos se ha aferrado a fortalecer el eje de protección, muy a propósito de las tradiciones jurídicas de sus estados miembros, dejando en un lugar poco privilegiado a la promoción de derechos humanos, bajo el argumento de la falta de recursos.

No se aprecian esfuerzos estructurados de vinculación del Sistema con las INDH ya instaladas en los Estados miembros, que dicho sea de paso, ya participan en el Sistema Universal y en la Red de INDH de la región. Si bien las INDH ya realizan un trabajo colaborativo, el Sistema Interamericano, y en especial la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se pierde la oportunidad de cruzar sus fronteras y expandir su trabajo a través de estas instituciones.

Aunado a lo anterior, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha relegado el trabajo de educación, formación e investigación en derechos humanos al Instituto Interamericano de Derechos Humanos, que no es un órgano convencional, parte de la OEA y que por lo tanto, no lo nutre institucionalmente. Asimismo, el Sistema Interamericano tiene pendiente consolidar el Programa Interamericano de Promoción de Derechos Humanos desde la década de los noventa.

Con motivo del fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, algunas organizaciones de la sociedad, como la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas y la Central Sindical de Trabajadores de Paraguay, sugirieron establecer políticas claras de promoción de los derechos humanos y propusieron que las labores de promoción sirvan para encarar las reformas o mejoras necesarias a nivel estructural, mientras que las relativas a las peticiones individuales puedan dar respuesta a aquellos casos que no logran tenerla en el ámbito interno.

No existen en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos estándares claros para la promoción de derechos humanos por parte de los Estados miembros de la OEA, tan solo aisladas recomendaciones a través del trabajo relacionado a casos resueltos en sede judicial.

Si bien la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realiza una serie de actividades de promoción, a diferencia de los resultados transformadores de las sentencias de la Corte Interamericana, no es posible identificar transformaciones sustanciales en los sistemas jurídicos de los Estados Americanos o en la cultura de derechos.

Ello refleja la crisis de identidad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos ante la falta de acuerdos respecto de su naturaleza política y social, que se refleja en la falta de equilibrio entre la promoción y la protección de derechos humanos. Es un problema de perspectiva y mirada institucional del sistema desde la forma de entenderse a sí mismo y sin duda una necesidad que resolver para su propio fortalecimiento institucional.

6.2 El reto de la sociedad civil

La promoción de derechos humanos es una noción que con mayor frecuencia sale de la esfera jurídica de los estados como sujetos de derechos. Actualmente el desarrollo de los derechos humanos supone la integración de una diversidad de actores de la sociedad, cuestión que resulta trascendente para el desarrollo de los derechos humanos y particularmente para la promoción de derechos humanos.

El artículo 6 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos señala que

toda persona tiene derecho, individualmente o en conjunto, a conocer, recabar, obtener, recibir, poseer, publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales. También

puede estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la opinión pública esas cuestiones por conducto de medios de comunicación.

Los derechos vinculados con la información, con relación a los derechos humanos, dan origen a la posibilidad de que una diversidad de actores de la sociedad participen en la promoción de derechos humanos, lo que fortalece y reivindica el trabajo de la sociedad civil en el tema.

6.3 El reto de medir

La promoción de derechos humanos se constituye como un eje del derecho internacional de derechos humanos que plantea el inicio de medidas para aumentar el impulso de los derechos humanos, noción que puede tener alcances determinados o indeterminados y sus resultados igualmente pueden ser o no determinados y medibles.

A diferencia de la prevención de violaciones a los derechos humanos o la provención de derechos, que suponen claramente la anticipación a los riesgos o ejecución de una violación de derechos humanos, lo que implica que los alcances son determinados y los resultados medibles, la promoción ha sido un tema más abstracto.

Desde la declaración de la ONU del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en Derechos Humanos, se advirtió que los alcances de éste componente de la promoción de los derechos humanos, pueden ser bastante amplios, abstractos y desdibujados, y que los resultados esperados, tanto de la ONU, como de sus Estados miembros, son ambiciosos al señalar que debe constituir un proceso integral que se prolongue toda la vida mediante el cual las personas de todos los niveles de desarrollo y de todos los estratos de la sociedad aprendan a respetar la dignidad del prójimo y cuáles son los medios y mecanismos de velar por ese respeto en todas las sociedades.

En ese sentido el más importante desafío de la promoción de derechos humanos es la necesidad de medir sus resultados en función de una planeación estratégica que detalle con claridad los objetivos y alcances esperados para cada una de sus actividades y arroje posibilidades de medición certeras, dado el nivel de abstracción que supone esta labor y los amplios alcances que se esperan de ella.

Ahora bien, al ser la promoción de derechos humanos un intangible, no puede ser medida de forma directa, sino indirecta. Para conocer si una política pública de promoción de derechos humanos surtió los efectos esperados, es necesario valorar y medir la acción, en un universo definido, con los hechos vinculados al tema y los eventos accesorios, para con ello determinar su grado de eficiencia y efectividad.

Por ejemplo, para medir los efectos de la formación y capacitación de las y los funcionarias y funcionarios de la Secretaría de Gobernación en materia de derechos de la mujer, es necesario valorar las acciones mediante las cuales se realizó dicha tarea en el grupo de funcionarias y funcionarios de la institución, y revisar hechos concretos como la disminución del índice de denuncias por acoso sexual, el acceso a puestos de mayor paga, etc.

Como se desprende de este ejemplo, las políticas públicas en materia de promoción de derechos humanos deben desarrollarse a partir de un ejercicio de planeación estratégica, en el que se diagnostiquen las temáticas más importantes para atender situaciones concretas, a través de la implementación, monitoreo y evaluación de medidas específicas que vayan aterrizando el nivel de abstracción que supone este campo de estudio.

Los mecanismos de mediciones indirectas abonan a la toma de decisiones como un referente para caminar en la dirección adecuada y permiten la administración de riesgos en contextos que mutan de caso en caso. En ese sentido, conviene identificar el contexto y los elementos que deben utilizarse en una política pública

de esta naturaleza. La complejidad de esta realidad requiere del desarrollo de métodos para cada caso.

En ese sentido, uno de los principales desafíos del derecho internacional de los derechos humanos, y en específico de la promoción de derechos humanos, es el cruce de fronteras disciplinarias para enriquecer su propio trabajo a través de visiones multisectoriales.

“En los países en vías de desarrollo, los mecanismos que se han diseñado e implementado para la promoción y prevención, así como la investigación, sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos, son aún incipientes y, en la mayoría de los casos, no arrojan resultados contundentes. El desarrollo de los derechos humanos comúnmente se encuentra relegado de las agendas de los estados y representa un importante desafío en cuanto a su integración en las políticas públicas, el quehacer gubernamental y las actividades de la sociedad en lo general”²²⁹.

6.4 El reto del desarrollo humano

La teoría del desarrollo humano parte de la noción de capacidades humanas, entendidas como el conjunto de características de lo que una persona puede ser y hacer con los recursos con los que cuenta. Teniendo en el centro a la persona, la teoría referida busca dotarla de lo necesario para que pueda elegir el proyecto de vida que más valore, como un reflejo de la libertad que tiene que escoger entre diferentes formas de vivir.

Ballesteros (2009)²³⁰ acertadamente señala que la teoría del desarrollo humano, al buscar que las personas superen su condición por medio de la expansión de capacidades, es compatible y encuentra sustento jurídico en los derechos

²²⁹ Torres, Ana Sofía. “Microfinanzas, normatividad, desarrollo y derechos humanos: el papel de la política pública normativa del gobierno mexicano en el desarrollo de las microfinanzas, como premisa para el desarrollo y los derechos humanos” en Villarreal Magdalena y Lourdes Angulo “Las microfinanzas en los intersticios del desarrollo”, Gobierno del Estado de Jalisco, Universidad Pedagógica Nacional, CIESAS, México 2012, Pág. 337.

²³⁰ Ballesteros, María Fernanda. “Programa de Desarrollo humano oportunidades: una crítica a la política de combate a la pobreza desde las teorías de desarrollo y derechos humanos, Tesis de Licenciatura, Instituto Tecnológico Autónomo de México, México 2009, Pág. 14.

humanos, ya que los derechos humanos pueden ser una premisa justamente para el desarrollo de capacidades.

En ese sentido, los derechos humanos se relacionan con el desarrollo humano como esa posibilidad de cruzar las fronteras individuales para el desarrollo de las capacidades propias, que van desde lo psicológico, espiritual, social, cultural, político o económico, siempre con el fin de lograr relaciones más sanas, que lleguen al fin último de la promoción de los derechos humanos: el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas.

“Para poner fin a la guerra externa, debéis empezar por poner fin a la guerra vosotros mismos. Los sufrimientos y las guerras del mundo [...] sólo se detendrán cuando os deis cuenta del peligro, cuando percibáis vuestra responsabilidad, cuando no dejéis eso en manos de otros.

Si os dais cuenta del sufrimiento, si veis la urgencia de la acción inmediata y no la aplazáis, entonces os transformaréis; y la paz vendrá tan sólo cuando vosotros mismos seáis pacíficos, cuando vosotros mismos estéis en paz con vuestro prójimo.” Jiddu Krishnamurti, “La libertad primera y última”

En última instancia el fortalecimiento de la promoción de derechos humanos en el modelo del derecho internacional de los derechos humanos, coadyuva a la protección de derechos humanos y favorece el desarrollo del respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas, con una visión más integrada y articulada en las máximas posibilidades que aportan las dos funciones o ejes, para elevar sus estándares en el trabajo de las organizaciones internacionales, la sociedad civil, los Estados, las instituciones y mecanismos de derechos humanos.

6. Bibliografía

Libros

Aguilar Cuevas, Magdalena. "Defensor del Ciudadano (Ombudsman)" UNAM CNDH, México 1991, 444 Págs.

Alonso, Jorge Bernardo Bátiz y Gabriel García Colorado (Coord.). "Los derechos humanos y los retos del nuevo milenio", ITESO e Instituto de Investigaciones de la H. Cámara de Diputados, México 2000, 447 Págs.

Ballesteros, María Fernanda. "Programa de Desarrollo humano oportunidades: una crítica a la política de combate a la pobreza desde las teorías de desarrollo y derechos humanos, Tesis de Licenciatura, Instituto Tecnológico Autónomo de México, México 2009, 129 Págs.

Blanc Altemir Antonio y otros. "La Protección Internacional de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal", Tecnos, España 2001, 329 Págs.

Buergenthal Thomas, Dinah Shelton y David P. Stewart. "*International Human Rights in a Nutshell. Chapter 4: International Humanitarian Law*", Cuarta Edición, West Thomson Business, EEUU 2009, 553 Págs.

Burton, J. "*Conflict: Resolution and Provention. Virginia: Center Conflict Analysis and Resolution*", George Mason University, The Macmillan Press, EEUU 1990, 236 Págs.

Carpizo, Jorge. "Derechos Humanos y Ombudsman", Tercera edición, Porrúa, México 2003, 277 Págs.

Carrillo Salcedo, Juan Antonio. "El Derecho Internacional en perspectiva histórica", Tecnos, España 1991, 219 Págs.

Castellanos, Eduardo de Jesús (coord.). "Derecho de los Tratados", Secretaría de Gobernación, México 2009, 206 Págs.

Castillo, Mireya. "Derecho Internacional de los Derechos Humanos", Tirant Lo Blanch, España 2003, 187 Págs.

Cianciardo, Juan "El conflictivismo en los derechos fundamentales". Buenos Aires 2006, Pág. 33., consultado en [http://www.austral.edu.ar/aplic/webSIA/webSIA2004.nsf/6905fd7e3ce10eca03256e0b0056c5b9/b0a402b6797242cc03257130004afb46/\\$FILE/Cianciardo,%20El%20conflictivismo%20en%20los%20derechos%20fundamentales,%20segunda%20edici%C3%B3n,%202006.pdf](http://www.austral.edu.ar/aplic/webSIA/webSIA2004.nsf/6905fd7e3ce10eca03256e0b0056c5b9/b0a402b6797242cc03257130004afb46/$FILE/Cianciardo,%20El%20conflictivismo%20en%20los%20derechos%20fundamentales,%20segunda%20edici%C3%B3n,%202006.pdf)

Connell-Smith, Gordon. "El sistema Interamericano", Fondo de Cultura Económica, México 1971, 487 Págs.

Corcuera Cabezut, Santiago. "Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos", *Oxford University Press*, México 2002, 352 Págs.

Díaz Ceballos Parada, Ana Berenice. "Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el tratamiento del tema en el nuevo contexto internacional", CNDH, México 1996, 250 Págs.

Faúndez Ledesma, Héctor. "El sistema interamericano de protección de los derechos humanos, aspectos institucionales y procesales" Tercera edición, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica 2004, 1053 Págs.

Fenwick, Charles G. "La Organización de los Estados Americanos, el sistema Regional Interamericano", Bibliográfica Omeba, Argentina 1967, 528 Págs.

Fix Zamudio, Héctor (Coord.) "México y las declaraciones de derechos humanos", UNAM, México 1999, 364 Págs.

Gaviria Trujillo, César. "Una década de transformaciones, del fin de la guerra fría a la globalización de la OEA", Planeta, Colombia 2004, 297 Págs.

Glendon, Mary Ann. "Un mundo nuevo. Eleanor Roosevelt y la Declaración Universal de los Derechos Humanos", Fondo de Cultura Económica, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Universidad Panamericana, México 2011, 428 Págs.

Gomez Huerta Suárez, José y otros. "Marco jurídico de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos en las entidades federativas", Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2003, 824 Págs.

Gros Espiell, Héctor. "Estudios sobre derechos humanos", Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Civitas, Costa Rica 1988, 327 Págs., en <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2033>

Grossman, Claudio. "Examen de comunicaciones: Experiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2454/15.pdf>

Guerrero Rosales, Humberto Francisco y Mario A. Solórzano Betancourt (Coord.). "Incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos al Sistema Jurídico Mexicano", Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., México 2008, 149 Págs.

Lowenthal, Abraham F., Gregory F. Treverton y otros. "América Latina en un mundo Nuevo", Fondo de Cultura Económica, México 1996, 314 Págs.

Martin, Claudia, Diego Rodríguez-Pinzón, Jose A. Guevara B. “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, Universidad Iberoamericana, Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, *Washington College of Law, American University* y Distribuciones Fontemara, México 2004, 776 Págs.

Medellín Urquiaga, Ximena María. “Curso I la CDHDF en el contexto de la protección de los derechos humanos en México, Módulo IV. Organismos públicos autónomos de protección de los derechos humanos”, CDHDF, México 2011, 215 Págs.

Moeckli, Daniel, Sangreeta Shah & Sandesh Sivakumaran. “*International Human Rights Law*”, *Oxford University Press*, Reino Unido 2010, 654 Págs.

Monroy García, María del Mar y Fabián Sánchez Matus, “Experiencia de México ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Fundación Konrad Adenauer y Porrúa, México 2007, 843 Págs.

Moreno Pino, Ismael, “Orígenes y evolución del sistema interamericano”, Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano, Fiduciario Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A., México 1977, 431 Págs.

Ortiz Alfh, Loretta. “Derecho Internacional Público”, Tercera Edición, *Oxford University Press*, México 2004, 684 Págs.

Pastor Ridruejo, José A. “Curso de Derechos Internacional Público y Organizaciones Internacionales”, Undécima Edición, Tecnos, España 2007, 827 Págs.

Pérez López, Miguel, “Estudios jurídicos sobre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, México 2002, 255 Págs.

Ramírez García, Hugo Saúl y Pedro de Jesús Pallares Yabur. “Derechos Humanos”, Segunda Edición, *Oxford University Press*, México 2012, 406 Págs.

Remiro Brotóns, Antonio y otros, “Derecho Internacional”, *Mc Graw Hill*, España 1997, 1269 Págs.

Rodríguez Villasante y Prieto y otros, “Derecho Internacional Humanitario”, *Tirant Lo Blanch*, España 2002, 671 Págs.

Seoane, Manuel. “Proyección Histórica de la Organización de los Estados Americanos”, Centro Internacional de Estudios Superiores de Periodismos para América Latina, Ecuador 1963, 41 Págs.

Sepúlveda, César. “Derecho Internacional”, veinteava edición, Porrúa, México 2000, 746 Págs.

Sepúlveda, César. “Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos, México, la Comisión Interamericana y la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, CNDH, México 2000, 217 Págs.

Steiner, Henri J., Philip Alston y Ryan Goodman. “*International Human Rights in Context*”, Tercera Edición, *Oxford University Press*, EEUU 2007, 1492 Págs.

Swinarski, Christopher, “Principales nociones e institutos del derecho internacional humanitario como sistema de protección de la persona humana”, Segunda edición, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Colombia 1991, 102 Págs.

Thomas, Ann Vann Wynen y A.J. Thomas, Jr. “La organización de los Estados Americanos”, UTEHA, México 1968, 692 Págs.

Tickner, Arlene B. "Sistema Interamericano y Democracia" Centro de Estudios Internacionales, Uniandes, Organización de los Estados Americanos, Colombia 2000, 397 Págs.

Treviño, Jorge. "Tratados, Legislación y práctica en México", Cuarta edición, Secretaría de Relaciones Exteriores y Universidad Iberoamericana, México 2007, 302 Págs.

Villán Durán, Carlos. "Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos", Trotta, España 2002, 1028 Págs.

Villarreal Magdalena y Lourdes Angulo. "Las microfinanzas en los intersticios del desarrollo", Gobierno del Estado de Jalisco, Universidad Pedagógica Nacional, CIESAS, México 2012, 366 Págs.

Revistas y Periódicos

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, "Elementos básicos para comprender los derechos humanos y el trabajo que desarrolla la CDHDF", CDHDF (Serie Capacitación interna 6), México 2011, consultado en http://piensadh.cd hdf.org.mx/index.php?option=com_phocadownload&view=category&download=271:ba&id=8:capacitacion, el 12 de septiembre de 2013.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos "Retos actuales de las instituciones nacionales de protección de los Derechos Humanos, a diez años de la aprobación de los Principios de París", México 2004, Págs.139.

Folleto Informativo No.19 "Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos", consultado el 12 de septiembre de 2013 en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet19sp.pdf>.

Massini, Carlos I “Los Derechos Humanos y la Constitución Argentina reformada”, Revista Persona y Derecho 2008, <http://ehis.ebscohost.com/eds/detail?sid=b2ed2317-7168-45ca-8702-db1da1ce3830%40sessionmgr113&vid=1&hid=110&bdata=Jmxhbm9ZXMmc210ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#db=a9h&AN=35048210>.

Naciones Unidas. “Manual sobre la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos”, Nueva York 1995, consultado el 6 de febrero de 2013 en [http://www.luismezquita.com/Minugua%20\(E\)/Docs%20AGeneral/Derechos%20Humanos/CDROM/Manuales/manual/Profesional4.htm](http://www.luismezquita.com/Minugua%20(E)/Docs%20AGeneral/Derechos%20Humanos/CDROM/Manuales/manual/Profesional4.htm).

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Instituciones nacionales de derechos humanos Antecedentes, principios, funciones y responsabilidades”, Rev. 1, Nueva York, Serie de Capacitación Profesional N° 4, 2010, consultado el 20 de septiembre de 2013 en http://www.ohchr.org/Documents/Publications/PTS-4Rev1-NHRI_sp.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Los derechos económicos, sociales y culturales. Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos”, OACNUDH (Serie de Capacitación Profesional núm. 12), Nueva York 2004, consultado en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training12sp.pdf> el 12 de septiembre de 2013.

Pallares Yabur, Pedro de J. “La mujer que hizo posible la declaración universal de derechos humanos”, Revista Istmo, consultada el 3 de septiembre de 2013 en <http://istmo.mx/2012/11/la-mujer-que-hizo-posible-la-declaracion-universal-de-derechos-humanos/>

Declaraciones, Tratados, Normas y Resoluciones Internacionales

Declaración de Derechos de Virginia (Estados Unidos 1776) consultada en http://www.archives.gov/exhibits/charters/virginia_declaration_of_rights.html el 10 de septiembre de 2013.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia 1789), consultada en <http://www.legifrance.gouv.fr/Droit-francais/Constitution/Declaration-des-Droits-de-l-Homme-et-du-Citoyen-de-1789> el 10 de septiembre de 2013.

Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores (1921), consultada en <http://www.sre.gob.mx/tratados/> el 10 de enero de 2014.

Convención relativa a la Esclavitud (1926), consultada en <http://www.sre.gob.mx/tratados/> el 10 de enero de 2014.

Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad (1933), consultada en <http://www.sre.gob.mx/tratados/> el 10 de enero de 2014.

Convención sobre la nacionalidad de la Mujer (1933), consultada en <http://www.sre.gob.mx/tratados/> el 10 de enero de 2014.

Ley No. 6528, del 30 de julio de 1980, “Convenio constitutivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos” consultado el 8 de octubre de 2013 en https://www.iidh.ed.cr/multic/default_12.aspx?contenidoid=f706cb5a-998a-4d7c-b844-2aadf626e2ba&Portal=IIDH

Sistema Universal de Derechos Humanos

Declaración de Washington o Declaración de las Naciones Unidas, del 1 de enero de 1942, consultada en <http://www.un.org/es/aboutun/history/declaration.shtml> el 10 de septiembre de 2013.

Carta de Naciones Unidas, del 26 de junio de 1945, consultada el 3 de septiembre de 2013 en <https://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm>.

Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, consultada el 3 de septiembre de 2013 en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966.

Proclamación de Teherán de 1968, consultada el 30 de septiembre de 2013 en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2016.pdf>

Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, del 15 de diciembre de 1989.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 16 de diciembre de 1966.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 10 de diciembre de 2008.

Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial, del 21 de diciembre de 1965.

Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 18 de septiembre de 1979.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, del 10 de diciembre de 1999.

Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, del 10 de diciembre de 1984.

Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, del 18 de diciembre de 2002.

Convención sobre los derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, del 25 de mayo del 2000.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, del 25 de mayo del 2000.

Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los Trabajos Migratorios y sus familias, del 18 de diciembre de 1990.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del 13 de diciembre de 2006.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, del 12 de diciembre de 2006.

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, del 20 de diciembre de 2006.

(Todos los anteriores consultados el 10 de septiembre de 2013 en <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx>)

Resolución de la Asamblea General A/RES/3/217 A, que consigna la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, consultada el 19 de septiembre de 2013 en <http://www.un-documents.net/a3r217a.htm>

Resolución de la Asamblea General AG/RES/33/46 “Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos” del 14 de diciembre de 1978, consultada el 19 de septiembre de 2013 en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/366/85/IMG/NR036685.pdf?OpenElement>

Resolución de la Asamblea General 49/184, “Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos” del 23 de diciembre de 1994, consultada el 19 de septiembre de 2013 en <http://daccess-ods.un.org/TMP/6634770.63179016.html>

Resolución de la Asamblea General A/RES60/251 “Consejo de Derechos Humanos”, del 15 de marzo de 2006, consultada el 10 de septiembre en http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/A.RES.60.251._Sp.pdf

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos, Naciones Unidas E/CN.4/RES/1992/54, “Instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos”, del 3 de marzo de 1992, consultada el 6 de febrero de 2013 en <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3b00f22a70.html>

Resolución del Consejo de Derechos Humanos 5/1 “Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos”, del 3 de abril de 2006, consultada el 19 de septiembre de 2013 en ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_5_1.doc

Declaración y Programa de Acción de Viena, del 12 de julio de 1993, consultada el 3 de septiembre de 2013 en <http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/%28Symbol%29/A.CONF.157.23.Sp>

Principios de Paris, del 3 de marzo de 1992, consultado el 6 de febrero de 2013 en <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3b00f22a70.html>

Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/13/44 y A/HRC/13/45 “Informes sobre el procedimiento y los métodos de acreditación del Comité Internacional de Coordinación”, del 15 y 18 de enero de 2010, consultados el 20 de septiembre de 2013 en http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=16800 y http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=16520

Resolución E/C.12/1998/25 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 1 de diciembre de 1998, Observación general nº 10: La función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, consultada el 12 de febrero de 2013, en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G98/148/44/PDF/G9814844.pdf?OpenElement>

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Carta de la Organización de los Estados Americanos, del 30 de abril de 1948, consultada el 4 de septiembre de 2013 en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, del 2 de mayo de 1948, consultada en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp> el 12 de septiembre de 2013.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969, consultada el 13 de septiembre de 2013 en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador (firmado en 1988, entrando en vigor en 1999), consultado el 20 de septiembre de 2013 en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la Pena de Muerte (firmado en 1990, entrando en vigor en 1993), consultado el 20 de septiembre de 2013 en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-53.html>

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, del 9 de diciembre de 1985.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", 9 de junio de 1994.

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 9 de junio de 1994.

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, del 7 de junio de 1997.

Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, del 6 de junio de 2013.

Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, del 6 de junio de 2013.

(Todos ellos consultados el 10 de septiembre de 2013 en http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos_basicos.asp)

Resolución AG/RES. 1633 (XXIX-O/99) Evaluación del funcionamiento del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos para su fortalecimiento y perfeccionamiento, Vigésimo Noveno Periodo de Sesiones de la Asamblea General de la OEA en Guatemala (1999), consultada el 5 de enero de 2014 en <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resoluciones-declaraciones.asp>.

Informe del Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la consideración del Consejo Permanente, Washington 2011, consultado el 5 de enero de 2014 en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/fortalecimiento.asp>

Resoluciones AG/RES. 1505 (XXVII-O/97), AG/RES. 1601 (XXVIII-O/98) y AG/RES. 1670 (XXIX-O/99), AG/RES. 2221 (XXXVI-O/06), AG/RES. 2345 (XXXVII-O/07), AG/RES. 2421 (XXXVIII-O/08), consultadas el 15 de octubre de 2013 y disponibles en www.oas.org/consejo/sp/cajp/ddhh.asp

Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, consultado el 13 de septiembre de 2013 en <http://www.cidh.org/basicos/basicos9.htm>

Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género, consultado el 5 de enero de 2014 en <http://www.oas.org/es/CIM/docs/PIA%5BSP%5D.pdf>

Resolución 1/2013 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Reforma del Reglamento, Políticas y Prácticas, consultada el 17 de septiembre de 2013 en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion1-2013esp.pdf>

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, consultado el 13 de septiembre de 2013, en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion1-2013esp.pdf>

Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, consultado el 13 de septiembre de 2013 en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/DH1.pdf>

Reglamento de Corte Interamericana de Derechos Humanos, consultado el 13 de septiembre de 2013 en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/27.Reglamento%20Corte.pdf>

Informes Anuales de la CIDH <http://www.oas.org/es/cidh/informes/anuales.asp>

Informes de País en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pais.asp>

Relatorías temáticas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, consultado el 19 de septiembre de 2013 en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/relatorias.asp>

Visitas u observaciones in loco realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/visitas.asp>

Seminario preparatorio para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, consultado el 5 de enero de 2014 en <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/seminario2012audios.asp>

Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, (Fondo), Sentencia del 29 de julio de 1988, serie C, núm. 4.

Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 16 de noviembre de 2009, núm. 205

Corte IDH. Caso Radilla Pacheco vs. México, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 23 de noviembre de 2009, núm. 209

Corte IDH. Caso Inés Fernández Ortega vs. México, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 30 de agosto de 2010, serie C, núm. 215

Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 31 de agosto de 2010, serie C, núm. 216

Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 26 de noviembre de 2010, serie C, núm. 220

Sitios electrónicos

Archivo Electrónico Marxista www.marxists.org

Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA en <http://www.oas.org/consejo/sp/cajp/ddhh.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <http://www.oas.org/es/cidh/>
Commission Nationale Consultative des Droits de l'homme
<http://www.cncdh.fr/fr/linstitution>

Diccionario de la Real Academia Española <http://www.rae.es>

Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/fortalecimiento.asp>.

Organización de los Estados Americanos www.oas.org

Organización de las Naciones Unidas www.un.org

Recomendaciones Internacionales a México en materia de Derechos Humanos
www.recomendacionesdh.mx

Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, <http://www.rindhca.org.ve/red/index.php/red-indh-america/miembros>

Apéndice A. Principales tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos firmados y ratificados por México²³¹.

Sistema Universal de Derechos Humanos			
Tratado	Fecha de adopción	Fecha de ratificación/adhesión	Publicación (promulgación) en el Diario Oficial de la Federación
Carta de la Organización de las Naciones Unidas	26 de junio de 1945	7 de noviembre de 1945	17 de octubre de 1945
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	7 de marzo de 1966	20 de febrero de 1975	13 de junio de 1975
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	16 de diciembre de 1966	23 de marzo de 1981	12 de mayo de 1981
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	16 de diciembre de 1966	23 de marzo de 1981	20 de mayo de 1981
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	16 de diciembre de 1966	15 de marzo de 2002	3 de mayo de 2002
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	18 de diciembre de 1979	23 de marzo de 1981	12 de mayo de 1981
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	10 de diciembre de 1984	23 de enero de 1986	6 de marzo de 1986
Convención sobre los Derechos del Niño	20 de noviembre de 1989	21 de septiembre de 1990	25 de enero de 1991
Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte	15 de diciembre de 1989	26 de septiembre de 2007	26 de octubre de 2007
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	18 de diciembre de 1990	8 de marzo de 1999	13 de agosto de 1999
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	6 de octubre de 1999	15 de marzo de 2002	3 de mayo de 2002
Protocolo facultativo de la	25 de mayo de	15 de marzo de	3 de mayo de

²³¹ Puede consultarse el texto de los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos firmados y ratificados por México en el enlace <http://www.sre.gob.mx/tratados/>

Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados	2000	2002	2002
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	25 de mayo de 2000	15 de marzo de 2002	22 de abril de 2002
Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	18 de diciembre de 2002	11 de abril de 2005	15 de junio de 2006
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	13 de diciembre de 2006	17 de diciembre de 2007	2 de mayo de 2008
Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	13 de diciembre de 2006	17 de diciembre de 2007	2 de mayo de 2008
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	20 de diciembre de 2006	18 de marzo de 2008	22 de junio de 2011
Sistema Interamericano de Derechos Humanos			
Carta de la Organización de los Estados Americanos	30 de abril de 1948	23 de noviembre de 1948	13 de enero de 1949
Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica	22 de noviembre de 1969	24 de marzo de 1981	7 de mayo de 1981
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	9 de diciembre de 1985	22 de junio de 1987	11 de septiembre de 1987
Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"	17 de noviembre de 1988	16 de abril de 1996	1 de septiembre de 1998
Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte	8 de junio de 1990	20 de agosto de 2007	9 de octubre de 2007
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará"	9 de junio de 1994	12 de noviembre de 1998	19 de enero de 1999
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	9 de junio de 1994	9 de abril de 2002	6 de mayo de 2002
Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	7 de junio de 1999	25 de enero de 2001	12 de marzo de 2001

Apéndice B – Recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de promoción de derechos humanos²³²

CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO - SENTENCIA DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2009 (EXCEPCIÓN PRELIMINAR, FONDO, REPARACIONES Y COSTAS)

[...]

Y, DISPONE

por unanimidad, que,

1. Esta Sentencia constituye *per se* una forma de reparación.

[...]

5. El Estado deberá, en el plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente Sentencia, publicar en el Diario Oficial de la Federación, en un diario de amplia circulación nacional y en un diario de amplia circulación en el estado de Chihuahua, por una sola vez, los párrafos 113 a 136, 146 a 168, 171 a 181, 185 a 195, 198 a 209 y 212 a 221 de esta Sentencia y los puntos resolutivos de la misma, sin las notas al pie de página correspondientes. Adicionalmente, el Estado deberá, dentro del mismo plazo, publicar la presente Sentencia íntegramente en una página electrónica oficial del Estado. Todo ello de conformidad con el párrafo 468 de esta Sentencia.

6. El Estado deberá, en el plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos del presente caso, en honor a la memoria de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González, en los términos de los párrafos 469 y 470 de la presente Sentencia.

7. El Estado deberá, en el plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez, en los términos de los párrafos 471 y 472 de la presente Sentencia. El monumento se develará en la

²³² Para acceder a las Sentencias de los casos resueltos por la corte interamericana de Derechos Humanos contra México, acceder a <http://www.sre.gob.mx/index.php/direccion-general-de-derechos-humanos/scidh>

misma ceremonia en la que el Estado reconozca públicamente su responsabilidad internacional, en cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo anterior.

8. El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.

9. El Estado deberá, en un plazo razonable y de conformidad con los párrafos 503 a 506 de esta Sentencia, adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo, conforme a las siguientes directrices, debiendo rendir un informe anual durante tres años:

- i) implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida;
- ii) establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;
- iii) eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares;
- iv) asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda;
- v) confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas referida en los párrafos 509 a 512 *supra*, y
- vi) priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente

otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña.

10. El Estado deberá crear, en un plazo de seis meses a partir de la notificación de esta Sentencia, una página electrónica que deberá actualizarse permanentemente y contendrá la información personal necesaria de todas las mujeres, jóvenes y niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993 y que continúan desaparecidas. Dicha página electrónica deberá permitir que cualquier individuo se comunique por cualquier medio con las autoridades, inclusive de manera anónima, a efectos de proporcionar información relevante sobre el paradero de la mujer o niña desaparecida o, en su caso, de sus restos, de conformidad con los párrafos 507 y 508 de esta Sentencia.

11. El Estado deberá, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia y de conformidad con los párrafos 509 a 512 de la misma, crear o actualizar una base de datos que contenga:

- i) la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional;
- ii) la información personal que sea necesaria, principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas que consientan –o que así lo ordene un juez- para que el Estado almacene dicha información personal únicamente con objeto de localizar a la persona desaparecida, y
- iii) la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida en el estado de Chihuahua.

12. El Estado debe continuar implementando **programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos** en los términos de los párrafos 531 a 542 de la presente

Sentencia. El Estado deberá informar anualmente, durante tres años, sobre la implementación de los cursos y capacitaciones.

13. El Estado deberá, dentro de un plazo razonable, **realizar un programa de educación destinado a la población en general del estado de Chihuahua, con el fin de superar dicha situación.** A tal efecto, el Estado deberá presentar un informe anual por tres años, en el que indique las acciones que se han realizado con tal fin, en los términos del párrafo 543 de la presente Sentencia.

[...]

16. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia el Estado deberá rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento.

CASO RADILLA PACHECO VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - SENTENCIA DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2009 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

[...]

Y, DISPONE,

por unanimidad, que,

7. Esta sentencia constituye *per se* una forma de reparación.

[...]

10. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 337 a 342 de la presente Sentencia.

11. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 215 A del Código Penal Federal con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Interamericana

sobre Desaparición Forzada de Personas, en los términos de los párrafos 343 a 344 de la presente Sentencia.

12. El Estado deberá implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, **programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en relación con los límites de la jurisdicción penal militar, así como un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas**, en los términos de los párrafos 345 a 348 de la presente Sentencia.

13. El Estado deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 1 a 7, 52 a 66, 114 a 358 de la presente Sentencia, sin las notas al pie de página, y la parte resolutive de la misma, y publicar íntegramente este Fallo en el sitio *web* oficial de la Procuraduría General de la República, en un plazo de seis y dos meses, respectivamente, a partir de la notificación de este Fallo, en los términos de los párrafos 349 a 350 del mismo.

14. El Estado deberá realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad en relación con los hechos del presente caso y en desagravio a la memoria del señor Rosendo Radilla Pacheco, en los términos de los párrafos 351 a 354 de la presente Sentencia.

15. El Estado deberá realizar una semblanza de la vida del señor Rosendo Radilla Pacheco, en los términos de los párrafos 355 a 356 de la presente Sentencia.

16. El Estado deberá brindar atención psicológica y/o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus instituciones públicas de salud especializadas, a las víctimas declaradas en el presente Fallo que así lo soliciten, en los términos de los párrafos 357 a 358 del mismo.

17. El Estado deberá pagar las cantidades fijadas en los párrafos 365, 370, 375 y 385 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, y el reintegro de costas y gastos, según corresponda, dentro del

plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente Fallo, en los términos de los párrafos 360 a 392 del mismo.

18. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. El Estado deberá, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.

CASO FERNÁNDEZ ORTEGA Y OTROS VS. MÉXICO - SENTENCIA DE 30 DE AGOSTO DE 2010 (*Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*)

[...]

Y DISPONE,

Por unanimidad, que:

10. Esta Sentencia constituye *per se* una forma de reparación.

[...]

13. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 239 de la presente Sentencia.

14. El Estado deberá adoptar las reformas pertinentes para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación de tal competencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 240 de la presente Sentencia.

15. El Estado deberá realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso, de conformidad con lo establecido en el párrafo 244 de la presente Sentencia.

16. El Estado deberá realizar las publicaciones dispuestas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 247 de la presente Sentencia.

17. El Estado debe brindar el tratamiento médico y psicológico que requieran las víctimas, de conformidad con lo establecido en los párrafos 251 y 252 de la presente Sentencia.

18. El Estado deberá continuar con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales considerando, en lo pertinente, los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul y en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud, de conformidad con lo establecido en el párrafo 256 de la presente Sentencia.

19. El Estado deberá continuar implementando **programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de género y etnicidad, los cuales deberán impartirse a los funcionarios federales y del estado de Guerrero**, de conformidad con lo establecido los párrafos 259 y 260 de la presente Sentencia.

20. El Estado debe implementar, en un plazo razonable, **un programa o curso permanente y obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, dirigido a los miembros de las Fuerzas Armadas**, de conformidad con lo establecido en el párrafo 262 de la presente Sentencia.

21. El Estado deberá otorgar becas de estudios en instituciones públicas mexicanas en beneficio de Noemí, Ana Luz, Colosio, Nelida y Neftalí, todos ellos de apellidos Prisciliano Fernández, de conformidad con lo establecido en el párrafo 264 de la presente Sentencia.

22. El Estado deberá facilitar los recursos necesarios para que la comunidad indígena mep'aa de Barranca Tecoani establezca un centro comunitario, que se constituya como un centro de la mujer, en el que se desarrollen actividades educativas en derechos humanos y derechos de la mujer, de conformidad con lo establecido en el párrafo 267 de la presente Sentencia.

23. El Estado deberá adoptar medidas para que las niñas de la comunidad de Barranca Tecoani que actualmente realizan estudios secundarios en la ciudad de Ayutla de los Libres, cuenten con facilidades de alojamiento y alimentación

adecuadas, de manera que puedan continuar recibiendo educación en las instituciones a las que asisten. Sin perjuicio de lo anterior, esta medida puede ser cumplida por el Estado optando por la instalación de una escuela secundaria en la comunidad mencionada, en los términos establecidos en el párrafo 270 de la presente Sentencia.

24. El Estado debe asegurar que los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual sean proporcionados por las instituciones indicadas por México, entre otras, el Ministerio Público en Ayutla de los Libres, a través de la provisión de los recursos materiales y personales, cuyas actividades deberán ser fortalecidas mediante acciones de capacitación, de conformidad con lo establecido en el párrafo 277 de la presente Sentencia.

25. El Estado deberá pagar las cantidades fijadas en los párrafos 286, 293 y 299 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, según corresponda, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente Fallo, en los términos de los párrafos 300 a 307 del mismo.

26. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia el Estado deberá rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento.

CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA VS. MÉXICO - SENTENCIA DE 31 DE AGOSTO DE 2010 (*Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*)

[...]

Y DISPONE,

Por unanimidad, que,

9. Esta Sentencia constituye *per se* una forma de reparación.

[...]

12. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 222 de la presente Sentencia.

13. El Estado deberá adoptar las reformas pertinentes para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación de tal competencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 223 de la presente Sentencia.

14. El Estado deberá realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso, de conformidad con lo establecido en el párrafo 226 de la presente Sentencia.

15. El Estado deberá realizar las publicaciones dispuestas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 229 de la presente Sentencia.

16. El Estado deberá continuar con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales considerando, en lo pertinente, los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul y en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud, de conformidad con lo establecido en el párrafo 242 de la presente Sentencia.

17. El Estado deberá **continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de género y etnicidad, los cuales deberán impartirse a los funcionarios federales y del estado de Guerrero**, de conformidad con lo establecido los párrafos 245 y 246 de la presente Sentencia.

18. El Estado deberá **continuar con las acciones desarrolladas en materia de capacitación en derechos humanos de integrantes de las Fuerzas Armadas, y deberá implementar, en un plazo razonable, un programa o curso permanente y obligatorio de capacitación y formación en derechos**

humanos, dirigido a los miembros de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 249 de la presente Sentencia.

19. El Estado deberá brindar el tratamiento médico y psicológico que requieran las víctimas, de conformidad con lo establecido en los párrafos 252 y 253 de la presente Sentencia.

20. El Estado deberá otorgar becas de estudios en instituciones públicas mexicanas en beneficio de la señora Rosendo Cantú y de su hija, Yenys Bernardino Rosendo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 257 de la presente Sentencia.

21. El Estado deberá continuar brindando servicios de tratamiento a mujeres víctimas de violencia sexual por medio del centro de salud de Caxitepec, el cual deberá ser fortalecido a través de la provisión de recursos materiales y personales, de conformidad con lo establecido en el párrafo 260 de la presente Sentencia.

22. El Estado deberá asegurar que los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual sean proporcionados por las instituciones indicadas por México, entre otras, el Ministerio Público en Ayutla de los Libres, a través de la provisión de los recursos materiales y personales, cuyas actividades deberán ser fortalecidas mediante acciones de capacitación, de conformidad con lo establecido en el párrafo 263 de la presente Sentencia

23. El Estado deberá continuar las campañas de concientización y sensibilización de la población en general sobre la prohibición y los efectos de la violencia y discriminación contra la mujer indígena, en los términos del párrafo 267 de la presente Sentencia.

24. El Estado deberá pagar las cantidades fijadas en los párrafos 274, 279 y 286 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, según corresponda, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente Fallo, en los términos de los párrafos 287 a 294 del mismo.

25. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención

Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia el Estado deberá rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento.

CASO CABRERA GARCÍA Y MONTIEL FLORES VS. MÉXICO - SENTENCIA DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)

[...]

Y DISPONE,

por unanimidad, que:

11. Esta Sentencia constituye *per se* una forma de reparación.

[...]

13. El Estado debe, en el plazo de seis meses, realizar las publicaciones dispuestas, de conformidad con el párrafo 217 de la presente Sentencia.

14. El Estado debe, en un plazo de dos meses, otorgar por una sola vez a cada una de las víctimas, la suma fijada en el párrafo 221 de la presente Sentencia, por concepto de tratamiento médico y psicológico especializado, así como por medicamentos y otros gastos conexos.

15. El Estado debe, en un plazo razonable, adoptar las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como adoptar las reformas legislativas pertinentes para permitir que las personas que se vean afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo para impugnar su competencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 235 de la presente Sentencia.

16. El Estado debe, en un plazo razonable y en el marco del registro de detención que actualmente existe en México, adoptar las medidas complementarias para fortalecer el funcionamiento y utilidad del mismo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 243 de la presente Sentencia.

17. El Estado debe **continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de tratos crueles, inhumanos o degradantes y tortura, así como fortalecer las capacidades institucionales del Estado mediante la capacitación de funcionarios de las Fuerzas Armadas sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y sobre los límites a los que deben estar sometidos**, de conformidad con lo establecido en el párrafo 245 de la presente Sentencia.

18. El Estado debe pagar, dentro del plazo de un año, las cantidades fijadas en los párrafos 253 y 261 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, según corresponda, en los términos de los párrafos 260 y 261 de la misma.

19. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes, conforme a lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia el Estado deberá rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento.